



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**



Distr.  
GENERAL

UNEP/POPS/INC.4/5  
25 de marzo de 2000

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN PARA UN INSTRUMENTO  
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA  
APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE  
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Cuarto período de sesiones  
Bonn, 20 a 25 de marzo del 2000

INFORME SOBRE LA LABOR REALIZADA POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL  
DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE  
VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES  
RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES  
EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

Introducción

1. En la decisión 19/13 C, de 7 de febrero de 1997, el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) pidió al Director Ejecutivo del PNUMA que en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes, preparase y convocase para principios de 1998, un Comité Intergubernamental de Negociación con el mandato de preparar un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (COP), en un principio respecto de los 12 COP específicos<sup>1</sup>. También se pidió al Comité Intergubernamental de Negociación que en su primer período de sesiones estableciese un grupo de expertos para la elaboración de criterios de base científica y un procedimiento para identificar otros COP que puedan someterse a medidas internacionales futuras.

2. De conformidad con ese mandato, los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes se celebraron en Montreal, del 29 de junio al 3 de julio de 1998, y en Nairobi, del 25 al 29 de enero de 1999, y en Ginebra, del 6 al 11 de septiembre de 1999. Los informes de estas reuniones figuran en los documentos UNEP/POPS/INC.1/7, UNEP/POPS/INC.2/6 y UNEP/POPS/INC.3/4 respectivamente. El Grupo de expertos sobre criterios, establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su primer período de sesiones, celebró dos períodos de sesiones, en Bangkok el 26 al 30 de octubre de 1998, y en Viena del 14 al 18 de junio de 1999. Los informes de esas reuniones figuran en los documentos UNEP/POPS/INC/CEG/1/3 y UNEP/POPS/INC/CEG/2/3.

3. El cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebró en la Bundeshaus de Bonn, del 20 al 25 de marzo de 2000, a invitación del Gobierno de Alemania.

<sup>1</sup>Aldrina, clordano, hexaclorobenceno, dieldrina, bifenilos policlorados, dioxinas, DDT, endrina, furanos, heptacloro, mirex y toxafeno.

I. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura del período de sesiones

4. El período de sesiones fue inaugurado a las 10.15 horas del lunes 20 de marzo de 2000, por el Sr. Jürgen Trittin, Ministro federal de Alemania para el medio ambiente, la naturaleza, la conservación y la seguridad nuclear, quien dio la bienvenida a todos los participantes a Bonn. Señaló que los COP debido a su persistencia y movilidad presentan problemas que se manifiestan no sólo a escala mundial sino también por períodos de tiempo prolongados. Por tanto, revestía importancia que las políticas de medio ambiente se rigiesen por el principio de precaución y que no se retrasase la adopción de medidas por no contarse con todas las pruebas científicas. No debe llegar al mercado ninguna sustancia nueva que se acumule en los seres vivos y que no sea degradable. Ningún COP nuevo debe constituir una opción.

5. Para finalizar, comunicó, en nombre del Gobierno de Alemania, la invitación oficial a ubicar la futura secretaría del Convenio sobre los COP en la ciudad de Bonn. Esta invitación se sumaba al ofrecimiento anterior de su Gobierno de ubicar en Bonn la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Debido a la estrecha conexión de la labor entre ambas secretarías, Alemania estimó que resultaría más eficiente ubicarlas en el mismo lugar. Dijo que Alemania agradecería se apoyara de su solicitud.

6. La Sra. Bärbel Dieckmann, Alcaldesa de la ciudad de Bonn, dio la bienvenida a todos los participantes a Bonn y describió brevemente su reciente historia y desarrollo como centro importante para las instituciones encargadas de adoptar decisiones en la esfera del medio ambiente, la salud y el desarrollo. Bonn era ya sede de varios convenios de las Naciones Unidas; era un centro de diálogos y convenios internacionales; era sede de institutos fundados recientemente, en particular en las esferas del desarrollo sostenible y la investigación; era un centro de telecomunicaciones con una economía orientada hacia el futuro y era una ciudad de cultura. Después de agradecer al Gobierno Federal de Alemania la propuesta de Bonn como sede futura de las secretarías de los convenios sobre el CFP y los COP, prometió proporcionar todo el apoyo necesario para ello.

7. El Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA, instó al Comité a que hiciera progresos a fin de llegar a un acuerdo en relación con la reducción y la eliminación de los 12 COP identificados. Tras asumir la complejidad de los problemas, hizo un llamamiento para que, al resolverlos, se actuara de manera coordinada y cooperativa, pues ningún país por sí sólo podía hacer frente a esa amenaza mundial, que requería un compromiso también mundial. Dijo que el Consejo de Administración del PNUMA había reconocido la urgencia de esta tarea y había fijado el año 2000 como plazo límite para llegar a un acuerdo; por tanto, era esencial que el Comité trabajase en esa reunión conjuntamente a fin de lograr un acuerdo y cumplir el plazo estipulado. Una de las tareas más importantes sería redactar disposiciones que permitiesen a los países en desarrollo y a los países con economías en transición participar activamente en el marco del Convenio. Esas disposiciones abarcarían tanto la asistencia técnica como un mecanismo financiero. Para finalizar, el Sr. Töpfer dijo que aunque no se resolvieran todos los problemas, el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación le permitiría dedicarse a las cuestiones principales que se resolverían en el siguiente período de sesiones.

## B. Asistencia

8. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes países: Alemania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bangladesh, Belarus, Bélgica, Benin, Bostwana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comoros, Congo, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazakstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, la ex-República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Mali, Marruecos, Mauritania, México, Micronesia (Estados federados de), Mongolia, Mozambique, Myamar, Nepal, Nicaragua, Niger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Senegal, Seychelles, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Zambia, Zimbabwe.

9. Estuvieron representados los siguientes órganos, organismos especializados y secretarías de convenios: Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR), Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), Banco Mundial, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial del Comercio (OMC), Secretaría del Convenio de Basilea, Secretaría de la Convención sobre la conservación de especies migratorias de animales silvestres, Secretaría de la Convención Internacional de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África.

10. Estuvieron representadas las siguientes organizaciones intergubernamentales: Comisión de Cooperación Ambiental, Comisión Europea, Liga de Estados Árabes, Organización de la Conferencia Islámica (OCI), Organización para la prohibición de las armas químicas, Comunidad de desarrollo del África meridional (SADC), Programa Regional del Pacífico sur para el medio ambiente (SPREP).

11. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales y otros organismos siguientes. Alaska Community Action on Toxics (ACAT), Alianza por Una Mejor Calidad de Vida de Chile/Red de Acción en Plaguicidas de América Latina (RAPAL), Armenian Women for Health and Healthy Environment (AWHHE), Asociación Argentina de Médicos por el Medio Ambiente (AAMMA), Canadian Arctic Indigenous Peoples Against POPs (CAIPAP), Canadian Arctic Resources Committee (CARC), Canadian Chemical Producers' Association (CCPA), Center for Health Environment and Justice (CHEJ), Center for International Environmental Law (CIEL), Center of Independent Ecological Expertise, Centro de Derecho Ambiental e Integración Económica del Sur-DASSUR, Chemical Manufacturers Association (CMA), Children of the Earth, Citizens' Table on Endocrine Disruptors of Japan (CTED), Climate and Development Initiatives (CDI), CNIID National Center of Independent Information on Wastes, Commonwealth, Council of Canadians, Council of Yukon First Nations (CYFN), C.S. Comisiones Obreras, Development Indian Ocean Network, Diprochim, Eco-Accord, Ecologia, Ecology Center, Ecotec, Environmental Health Fund, Environmental Justice Network Forum, European Chemical Industry Council (CEFIC), European Environmental Bureau (EEB), Federation of Thai Industries (FTI), Foundation for Advancements in Science and Education (FASE), German NGO Forum on Environment and Development (GNFED), Global Crop Protection Federation (GCPF), Great Lakes United (GLU), Greenpeace International, Universidad de Harvard, Independent Experts Association, Inuit Circumpolar Conference-Canada (ICC), Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente (CIDMA), Indian Chemical Manufacturers Association (ICMA), Indigenous Environmental Network (IEN), Institute of Public Health Bucharest (IPHB), International POPs Elimination Network (IPEN), International Society of Doctors for the Environment (ISDE), Japan Chemical Industry Association (JCIA), Kenya Association of Physicians and Medical Workers for Social Responsibility (APMS), Leefmilieu, Malaria Foundation International, (MFI), Mama 86, McGill University, Medical Students

/...

for Social Responsibility (MSSR), National Toxics Network (NTN), Oekometric GmbH, Otvoreng Kruh, People's Association on Counter Measures of Dioxin and Endocrine Disruptors (PACDED), People's Taskforce for Bases Cleanup, Pesticide Action Network (PAN), Physicians for Social Responsibility (PSR), Red de Acción Sobre Plaguicidas Y Alternativas en México (RAPAM), Russian Association of Indigenous Peoples of the North (RAIPON), Sierra Club, Société pour Vaincre la Pollution, Sustainable Development Policy Institute (SDPI), Tanana Tribal Council (TTC), Thanal Conservation Action and Information Network (TCAIN), The Black Sea Community (BSL), The Malaria Project, Universidad de Arizona, Universidad de California, Universidad de Groningen, Universidad de Illinois, Great Lakes Center, Universidad Lapland, W. Alton Jones Foundation, Women's Environment and Development Organization (WEDO), Women in Europe for a Common Future (WECF), World Alliance for Breastfeeding Action (WABA), World Chlorine Council (WCC), Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), Fondo Mundial para la Naturaleza, Yoemen Tekia Foundation (YTF), Universidad de Yokohama.

## II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

12. Continuaron ejerciendo sus funciones los siguientes miembros elegidos de la Mesa del Comité Intergubernamental de Negociación:

Presidencia: Sr. John Buccini (Canadá)

Vicepresidencia: Sra. María Cristina Cárdenas Fischer (Colombia)  
Sr. Mir Jafar Ghaemieh (República Islámica del Irán)  
  
Sra. Darka Hamel (Croacia)  
Sr. Ephraim Buti Mathebula (Sudáfrica)

De conformidad con el artículo 8 del reglamento del Comité la Sra. Hamel, Vicepresidenta, accedió a actuar también como Relatora.

13. También continuaron ejerciendo sus funciones los miembros siguientes del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación, órgano subsidiario establecido por el Comité Intergubernamental de Negociación en su primer período de sesiones:

Presidencia: Sra. Maria Cristina Cárdenas Fischer (Colombia)  
  
Vicepresidencia: Sr. Karel Blaha (República Checa)  
Sr. Shantanu Consul (India)  
Sr. Soki Kue-Di-Kuenda (Angola)  
Sr. Manfred Schneider (Austria)

14. El Sr. Blaha, Vicepresidente, también accedió a actuar como relator de las reuniones del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación.

### A. Aprobación del programa

15. El Comité Intergubernamental de Negociación aprobó el siguiente programa del período de sesiones, que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.4/1:

1. Apertura de la reunión.
2. Cuestiones de organización:
  - a) Aprobación del programa;
  - b) Organización de los trabajos;
  - c) Informe de la secretaría sobre la labor realizada por el Comité.
3. Examen de las actividades internacionales en curso relativas a la labor del Comité.
4. Preparación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales a ciertos contaminantes orgánicos persistentes.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe.

7. Clausura de la reunión.

B. Organización de los trabajos

16. Para organizar la labor del período de sesiones, el Comité decidió seguir el plan preparado por la Presidencia, que figuraba en el documento UNEP/POPS/INC.4/INF.1. Convino en reunirse en sesión plenaria completa el lunes por la mañana y dividirse en dos reuniones separadas, a saber, del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación y del Grupo de negociación, para reunirse de nuevo el miércoles por la tarde y continuar hasta la clausura del período de sesiones. El Comité también convino en que, si fuese necesario, el miércoles por la noche se celebraría una reunión del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación para finalizar su informe al plenario.

17. El Grupo de Redacción Jurídica se reuniría durante la semana cuando fuera necesario a fin de examinar en primer lugar los artículos remitidos demasiado tarde para tratarlos en el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. El Grupo de Aspectos sobre la Aplicación se encargaría de la redacción de los artículos J y K, tomando como base un documento elaborado por la Mesa del Grupo (UNEP/POPS/INC.4/3). Se señaló que podrían establecerse grupos de contacto reducidos para ayudar en la labor del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación y del Grupo de negociación.

18. Con miras a contar con un proyecto de convenio para el final del período de sesiones, el plenario se encargaría de: examinar todos los artículos elaborados por el Comité Intergubernamental de Negociación, el Grupo de Aspectos sobre la Aplicación y el Grupo de Redacción Jurídica; señalar los términos que debían definirse en relación con el artículo C; y solicitar opiniones sobre los artículos A y B. La Presidencia esperaba que para el final del período de sesiones se habría redactado el artículo D en que se contemplaban todos los aspectos de las decisiones relativas al control respecto de los 12 COP; se habrían preparado propuestas firmes en relación con los artículos C, E, F, G, H, J y K, así como los artículos L a Z; y se habrían definido tanto las cuestiones restantes como aquellas que la secretaría debía abordar entre los períodos de sesiones. El Comité también acordó que todas las propuestas se presentarían antes del final del cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación y que el Comité no abordara nuevas cuestiones presentadas posteriormente.

C. Informe de la secretaría sobre la labor realizada entre períodos de sesiones solicitado por el Comité

19. La secretaría señaló a la atención del Comité los documentos que había preparado en respuesta a solicitudes específicas formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones así como por el Grupo de Aspectos sobre la Aplicación (UNEP/POPS/INC.4/2 y 3 y 4, y UNEP/POPS/INC.4/INF/1 a 9). En el anexo xxx del presente informe figura una lista completa de los documentos a disposición del Comité, incluidos tanto los documentos anteriores al período de sesiones como los documentos elaborados durante ese período.

III. EXAMEN DE LAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES EN CURSO  
QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA LABOR DEL COMITE

20. La secretaría se refirió al documento UNEP/POPS/INC.4/INF/5, una lista de referencias de medidas adoptadas en relación con la reducción y/o eliminación de las liberaciones de COP que la secretaría había actualizado de conformidad con una sugerencia formulada por el Comité en su tercer período de sesiones. En la información contenida en la lista figuraban las actividades a nivel mundial; regional y subregional; y nacional. Se había elaborado sobre la base de las presentaciones recibidas por la secretaría al 1º de diciembre de 1999. La información presentada posteriormente se incorporará en actualizaciones futuras de la lista.

21. La secretaría también informó de que el PNUMA había continuado aplicando su decisivo programa de creación de capacidad en COP. Se habían organizado varios cursos prácticos desde el tercer período de sesiones del Comité y se habían programado algunas más hasta el quinto período de sesiones. Esos cursos prácticos habían podido realizarse gracias al firme compromiso financiero de varios países donantes y habían aprovechado la especialización y asistencia de otras organizaciones y órganos pertinentes de las Naciones Unidas y la participación activa de varios países.

22. Todos los representantes que hicieron uso de la palabra dieron las gracias al Gobierno de Alemania por haber acogido y ayudado a preparar el actual período de sesiones del Comité. Varios representantes, al referirse a los progresos realizados en las negociaciones hasta ese momento dijeron que todavía estaban pendientes de las cuestiones de importancia. Varios representantes destacaron la necesidad de que el Convenio sobre los COP fuese flexible, realista y aplicable; la necesidad de que en él se tuviesen en cuenta el principio de precaución y el principio de responsabilidad común pero diferenciada; y/o la necesidad de crear condiciones necesarias para que los países pudiesen ratificar el Convenio sobre los COP. Un representante consideró que era necesario establecer un mecanismo o un sistema para tratar de la cuestión de la responsabilidad por daños causados por los COP. Otro representante dijo que la cuestión de la destrucción de las existencias de COP era muy importante. Otro destacó el problema del tráfico ilícito de plaguicidas y otros productos químicos prohibidos.

23. Varios representantes consideraron que era necesario establecer un mecanismo financiero en el marco del Convenio sobre los COP ajustado a las necesidades específicas de los países en desarrollo y de los países con economías en transición, quizás de forma análoga al Fondo Multilateral establecido en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono. Varios representantes opinaron que la financiación debería canalizarse por conducto de mecanismos financieros internacionales existentes. Varios representantes dijeron que era obvio que los mecanismos financieros existentes requerían recursos adicionales para hacer frente a las demandas actuales y previstas resultantes del Convenio sobre los COP.

24. El representante del Canadá anunció que su Gobierno proporcionaría 20 millones de dólares canadienses durante los próximos cinco años destinados específicamente a proyectos de creación de capacidad en COP en los países en desarrollo y los países con economías en transición.

25. El representante de los Estados Unidos de América anunció que su Gobierno comprometería en el año en curso 500.000 dólares para una evaluación regional del FMAM/PNUMA de sustancias tóxicas persistentes.

26. El representante del Japón dijo que su Gobierno desembolsaría 150.000 dólares al Club de los COP para apoyar la labor del Comité.

27. El representante del Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación (UNITAR) describió las actividades pertinentes de su organización, particularmente en conexión con la creación de capacidad.

28. El representante de la FAO informó acerca de la labor pertinente de su organización, con particular referencia a los plaguicidas y señaló las importantes existencias de plaguicidas con COP en desuso en los países en desarrollo.

#### IV. PREPARACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

29. En su debate sobre los proyectos de artículo, el Comité tuvo ante sí el informe de la labor realizada por el Comité Intergubernamental de Negociación en su tercer período de sesiones (UNEP/POPS/INC.3/4), cuyo anexo II contenía el proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, el informe de la secretaría sobre las "mejores técnicas disponibles" y conceptos conexos (UNEP/POPS/INC.4/2), una nota de la presidencia del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación (UNEP/POPS/INC.4/3), y un análisis de los términos "contaminante de minimis", "constituyentes de artículos" e "intermediario de un sistema cerrado" (UNEP/POPS/INC.4/4).

30. El proyecto de texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes, en la forma revisada por el Comité en su cuarto período de sesiones (en lo sucesivo denominado "proyecto de texto del convenio") figura en el anexo II del presente informe.

#### A. Examen de los distintos proyectos de artículos

/...

1. Proyecto de artículo A, preámbulo

31. Al presentar el tema, el Presidente observó que no se disponía en el momento de texto alguno para debatir y pidió a los representantes interesados que le hicieran llegar sus sugerencias antes del fin de las sesiones del jueves 23 marzo de 2000, de modo que pudiera compilarlas para que el Comité las examinara.

32. El Presidente comunicó seguidamente al plenario que, basándose en las comunicaciones recibidas de los representantes, había compilado un proyecto de preámbulo, por el que asumía toda la responsabilidad, que proponía como base para el debate en el quinto período de sesiones del Comité. Tras observar que no se habían celebrado debates ni alcanzado acuerdos sobre esa propuesta, el Comité acordó incorporar el proyecto de preámbulo, entre corchetes, en el proyecto de texto refundido del Convenio, para su examen en el quinto período de sesiones.

2. Proyecto de artículo B, sobre objetivos

33. El Presidente comunicó al plenario que había faltado tiempo para examinar el proyecto de artículo B. Indicó que se había presentado un cierto número de propuestas sobre el objetivo, e instó a los representantes que hubieran preparado propuestas concretas a que las presentaran a la secretaría a más tardar para el cierre de las actividades del período de sesiones en curso. El Comité pidió a la secretaría que compilara las propuestas sobre el objetivo del Convenio recibidas y que presentara el documento al Comité para su examen en el quinto período de sesiones.

3. Proyecto de artículo C, sobre definiciones

34. El Presidente comunicó al plenario que hasta el momento el Comité sólo había llegado a un acuerdo sobre una definición, y recordó que los debates del Comité sobre el proyecto de párrafo 2 bis de artículo D habían demostrado que tal vez fuera necesario definir y aclarar otros puntos (véanse los párrafos 40, 44, 46 y 63). El Comité acordó pedir al Grupo de Redacción Jurídica que ayudara a aclarar los términos que se había determinado necesitaban mayor definición, a efectos de su examen por el Comité en el quinto período de sesiones.

4. Proyecto de artículo D, sobre las medidas para reducir o eliminar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente

Párrafos 1 y 1bis, sobre la prohibición de producir y utilizar ciertos contaminantes orgánicos persistentes, y párrafo 2, sobre las restricciones a la producción y utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes

35. Tras el debate mantenido en el plenario sobre los proyectos de párrafo mencionados, el Comité convino en constituir un grupo de contacto oficioso de composición abierta, copresidido por el Sr. Henk Bouwman (Sudáfrica) y por el Sr. Charles Auer (Estados Unidos de América). Se encargó al grupo de contacto el examen del texto de este artículo y de los anexos A y B en función de las observaciones y propuestas formuladas en el curso de las deliberaciones, y tomando además como punto de partida los anexos A y B del documento UNEP/POPS/INC.4/INF/2 y Corr.1, y los correspondientes documentos de sesión. Se encomendó al grupo que abordara concretamente los siguientes aspectos: importación, exportación y, quizás, tránsito; armonización de la terminología en los tres párrafos; nuevos asientos en los anexos, atendiendo especialmente al documento sobre DDT preparado por un miembro del Comité; destrucción de las existencias; y un documento de sesión en el que se abordaba la cuestión de las exenciones generales.

36. Los copresidentes del Grupo de Contacto informaron al plenario sobre el resultado de las deliberaciones en el grupo y presentaron su informe, que contenía también varias propuestas de enmiendas de los párrafos, 1, 1 bis y 2 del artículo D, así como de los anexos A y B. El Comité dio las gracias al Grupo de Contacto por su trabajo y acordó remitir su informe al quinto período de sesiones del Comité. El informe figura en el anexo III del presente documento. El Comité acordó que los párrafos 1,1 bis y 2 del proyecto de artículo D, así como el texto de los anexos A y B, no se habían modificado y permanecerían como figuraban en el anexo II del informe del Comité sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (UNEP/POPS/INC.3/4).

/...

37. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica, regional y de sus Estados miembros, dijo que consideraba esencial que el artículo D abordara las importaciones y exportaciones entre Partes y entre países que no fueran Partes. Pidió que las propuestas de texto preparadas por su organización para el párrafo 1 bis del artículo D se incluyeran en el programa del quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. La propuesta figura en el anexo VI del presente informe.

38. Un representante hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, indicó que su organización no veía necesidad de un artículo que abordara concretamente las exenciones generales. En su tercer período de sesiones, el Comité había convenido en la necesidad de establecer una exención general para las investigaciones de laboratorio como norma de referencia, exención que podía incluirse fácilmente en uno de los actuales artículos y anexos pertinentes. Indicó también que su organización consideraba necesario establecer una exención sobre presencia involuntaria como contaminantes en trazas, que podía incluirse en los anexos A y B. Señaló que podían tratarse mejor como exenciones específicas conferidas caso por caso y detalladas en los anexos A y B, así como la necesidad de exenciones a los artículos sobre uso y productos intermedios en sistemas cerrados, pero añadió que su organización no apoyaba el establecimiento de una exención para COP en posesión de usuarios finales.

39. Otro representante pidió que se hiciera constar la opinión de que en el contexto de este proyecto de artículo la cuestión de la comunicación de peligros era importante y debía ser debatida por el Comité en su quinto período de sesiones.

#### Párrafo 2 bis, sobre nuevos plaguicidas y productos químicos industriales

40. Se llevó a cabo un debate en el plenario, tomando como base el texto correspondiente que figuraba en el anexo II del documento UNEP/POPS/INC.3/4 y el documento de sesión que contenía el proyecto de propuesta presentado por una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, así como varios otros países. Las principales cuestiones planteadas fueron las siguientes: el empleo del término "evitará" en vez de "prohibirá", y la posible inclusión de una referencia a la exportación y la importación en el proyecto de texto presentado. En cuanto a la necesidad de que el proyecto de artículo estuviera armonizado, se observó que en el párrafo 2 del proyecto de artículo D no se mencionaba la exportación ni la importación. El Comité convino en remitir la propuesta basada en el documento de sesión, en su forma enmendada, al Grupo de Redacción Jurídica.

41. Durante el debate sobre el proyecto de párrafo 2 bis del artículo D, en su forma revisada por el Grupo de Redacción Jurídica, el Comité acordó suprimir los corchetes en todo el proyecto de párrafo e incorporarlo al proyecto de texto del Convenio, para su examen en el quinto período de sesiones.

#### Párrafo 3, subproductos

42. Conforme a la tarea que le encomendó el Comité Intergubernamental de Negociación en su tercer período de sesiones (UNEP/POPS/INC.3/4, anexo I, párrafo 3), el Grupo de Redacción Jurídica preparó, en el cuarto período de sesiones, un proyecto revisado de párrafo 3 a fin de que fuera examinado por el Comité.

43. Tras los debates sobre el proyecto revisado, el grupo de negociación convino en constituir un grupo de contacto oficioso de composición abierta, presidido por el Sr. Halldor Thorgeirsson (Islandia). Se encargó al grupo, a partir del debate realizado en el plenario, que examinara el encabezamiento del párrafo 3, en su forma enmendada por el grupo de negociación, y que estudiara las propuestas de Noruega y de Nigeria relativas a los materiales sustitutivos en el inciso b), el tema de los planes nacionales de aplicación en relación con los subproductos, el empleo del término "subproductos" y de otros posibles términos sugeridos en el plenario, el empleo en el texto de la expresión "y/o", y el anexo C.

44. El Presidente del Grupo de contacto expuso al plenario la labor realizada por el grupo y presentó un documento de sesión que había preparado y  
/...



que contenía una nueva versión del párrafo 3. En su informe sobre el documento, señaló, entre otras cosas, que el uso de corchetes en los apartados i) a vi) del párrafo e) no significaba que hubiera desacuerdo sobre su contenido, sino que se debía a la incertidumbre sobre la ubicación de esos apartados. El informe figura en el anexo IV del presente documento. El Comité felicitó al grupo de contacto por su trabajo y convino en que el nuevo proyecto representaba una buena base para las negociaciones. Entre las principales cuestiones planteadas en el debate cabe citar las siguientes: la convicción de que los términos que figuraban entre corchetes en el proyecto estaban vinculados e interrelacionados, y que, por consiguiente, en la presente etapa no podían eliminarse series individuales de corchetes; y la posible necesidad de definir con mayor precisión algunos términos, incluidos "subproductos", "mejores técnicas disponibles", "principales categorías de fuentes" y "fuentes antropogénicas". El Comité acordó remitir el proyecto, en su forma enmendada durante el debate, al Grupo de Redacción Jurídica.

45. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica señaló que si bien el Grupo había considerado que el nuevo proyecto de anexo C preparado por una organización de integración económica regional y sus Estados miembros era una base útil para ulteriores negociaciones, estimaba que el Comité debía estudiar el proyecto más a fondo.

46. El Presidente del Grupo de Redacción Jurídica señaló a la atención de los presentes un proyecto revisado del párrafo 3 que había sido preparado por el Grupo e hizo referencia, entre otras cosas, a la necesidad de aclarar mejor y desarrollar los términos "total" y "subproductos" en él contenidos. El Comité acordó integrar el texto revisado en el párrafo 3 y, entre corchetes, el proyecto de anexo C en el proyecto de texto del Convenio para su examen en el quinto período de sesiones.

Párrafos 4 y 5, sobre el manejo y la eliminación de desechos  
que contienen ciertos COP, y la destrucción/eliminación  
de las existencias

47. Tras los debates del grupo de negociación se convino en constituir un grupo oficioso de contacto presidido por el Sr. Peter Hinchcliffe (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y delegarle la tarea de preparar un nuevo proyecto de texto, tomando como base de sus deliberaciones el texto pertinente que figuraba en el anexo II del documento UNEP/POPS/INC.3/4, y teniendo en cuenta las propuestas de inclusión de las "existencias no utilizadas", los conceptos de transporte de desechos y de "saneamiento" de sitios, así como una nueva propuesta preparada por una organización de integración económica regional y sus Estados miembros. El Comité tomó nota asimismo de que el grupo de contacto debía considerar la necesidad de incluir en el proyecto de artículo un nuevo párrafo 5, separado, o bien de conservar un único párrafo 4.

48. Tras los debates mantenidos, el presidente del grupo de contacto informó sobre la labor realizada por éste y presentó un proyecto de texto revisado de párrafo 4 del artículo D. Al hacer la presentación y en posteriores respuestas a observaciones formuladas por representantes, observó que con el texto se procuraba conciliar las opiniones del grupo de contacto por lo que respecta al manejo y la eliminación de desechos.

49. Varios representantes manifestaron preocupación por cuanto estimaban que el artículo D debía establecer claramente los requisitos para el manejo y la eliminación ambientalmente racional de los desechos de COP en vez de basarse en criterios establecidos en otro convenio, cuando cabían dudas de que éste tuviera relación jurídica alguna con un futuro convenio sobre COP. Otros representantes opinaron que los órganos técnicos subsidiarios del Convenio de Basilea, dado que ya estaban dedicados a los temas en cuestión y contaban con los conocimientos técnicos adecuados, representaban una fuente eficiente y respetable a la que recurrir. Se debatió sobre la manera de conciliar en el texto la importancia del saneamiento de los sitios con las preocupaciones manifestadas en cuanto a su viabilidad y factibilidad. Varios representantes destacaron la necesidad de distinguir claramente entre los desechos y los productos y artículos que seguían siendo utilizados. Varios pusieron de manifiesto la importancia que tendría la debida asistencia financiera y técnica en la posibilidad de que los países en desarrollo y aquéllos con economías en transición pudieran determinar y sanear sitios contaminados. También se destacó la necesidad de que se abordara debidamente el tema de la destrucción de las existencias; el Comité tomó nota de que se estaba preparando una propuesta sobre dicho tema.

50. El Comité convino en remitir el proyecto de texto de párrafo 4 del artículo D, en su forma enmendada, al Grupo de Redacción Jurídica con miras a su examen. El Comité pidió además a dicho Grupo que facilitara algún tipo de orientación inicial sobre los temas relacionados con la interacción jurídica entre el futuro convenio y el Convenio de Basilea.

51. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica explicó que el plenario había pedido al Grupo que le asesorara sobre la conveniencia de incluir referencias a las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y su orientación técnica, así como sobre las consecuencias jurídicas de incluir una referencia al Convenio de Basilea en este artículo y sobre el texto adecuado. Dada la complejidad de estas importantes cuestiones, que en opinión del Grupo tenían consecuencias de política general y no únicamente consecuencias jurídicas, el Grupo había identificado varios enfoques posibles, si bien era preciso que el Comité estudiara más a fondo la cuestión. Además, aunque las Partes en el Convenio de Basilea y las futuras Partes en el Convenio sobre los COP podían no ser necesariamente las mismas, esto no excluía la posibilidad de hacer referencias entre los dos convenios. También era preciso determinar si la condición jurídica de cualquier decisión sobre directrices en el marco del Convenio de Basilea tendría consecuencias jurídicas para el Convenio sobre los COP.

52. El Comité pidió a la secretaría que preparara y distribuyera un análisis de las cuestiones y las posibles opciones, para su examen en el quinto período de sesiones. El Comité acordó utilizar el texto preparado por el grupo de contacto, en la forma revisada por el Grupo de Redacción Jurídica, como base para ulteriores negociaciones, e integrarlo en el proyecto de texto en el Convenio para su examen en el quinto período de sesiones.

53. Tras las deliberaciones del grupo de negociación se convino en remitir al Grupo de Redacción Jurídica una versión revisada del proyecto de artículo E que incluyera las enmiendas convenidas en el curso del debate, y señalarle a su atención los puntos siguientes planteados en las deliberaciones: la posible necesidad de una referencia o remisión para que el texto estuviera armonizado con la redacción del inciso e) del párrafo 3 del proyecto de artículo D, la posibilidad de que fuera necesario hacer una remisión al artículo L, y la posibilidad de volver a estudiar la referencia a la asistencia financiera y técnica que se hace en el inciso a) del párrafo 1 en función del resultado de los debates sobre los proyectos de artículo J y K. Se debatió asimismo sobre el momento en que debían presentarse los planes nacionales de acción a la Conferencia de las Partes.

54. El Presidente del Grupo de Redacción Jurídica, en su informe al plenario sobre la labor del Grupo en relación con la revisión del proyecto de artículo E, puso especialmente de relieve la necesidad de que el Comité examinara más a fondo la utilización del término "cooperar con los interesados nacionales" en el proyecto de artículo E. Indicó que en los instrumentos jurídicos internacionales era habitual utilizar la expresión "consultar a" en ese contexto.

55. Un representante pidió que se incluyera en el artículo E una referencia a la necesidad de que las mujeres estuvieran adecuadamente representadas, fueran consultadas durante el desarrollo y la ejecución del plan nacional de aplicación, y tuvieran acceso a todos los datos.

56. Otro representante abogó por la inclusión en el artículo E de un subartículo en el que se estipulara que la medida del cumplimiento por las Partes que eran países en desarrollo de los compromisos contraídos en virtud del Convenio dependería de la medida en que las Partes que eran países desarrollados cumplieran sus compromisos en materia de recursos financieros, asistencia técnica y transferencia de tecnología, teniendo debidamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de los países en desarrollo, así como la prioridad que éstos otorgaban al desarrollo económico y social. El Comité acordó integrar el subartículo, entre corchetes, en el proyecto de artículo E del proyecto de texto del Convenio con miras a su examen por el Comité en el quinto período de sesiones.

6. Proyecto de artículo F, sobre la adición de productos químicos a los proyectos de anexo A, B y C, y proyectos de anexo D, E y F y definiciones

57. En el curso del debate del grupo de negociación se plantearon los siguientes puntos: la definición y la validez y la aplicación del "principio de precaución"; la composición, el mandato, el calendario y las funciones del Comité de Examen de los COP propuesto, así como la cuestión de quiénes podrían considerarse observadores; la función de la Conferencia de las Partes en el procedimiento de decisión para la inclusión de sustancias en las listas; y la cuestión de "dejar de lado" los productos químicos no seleccionados para su inclusión en el anexo. Tras el examen, se acordó que la secretaría preparara un nuevo proyecto tomando en cuenta las observaciones y propuestas formuladas en el debate.

58. Un representante deseaba que en el informe quedara reflejado que se había propuesto incluir entre corchetes el término "preventivo" como alternativa de "flexible" sobre la base de que este último ya había sido definido por el Grupo de Expertos sobre criterios en el inciso d) del párrafo 25 del informe de su segundo período de sesiones (UNEP/POPS/INC/CEG/2/3), con el significado de que se podía considerar que una propuesta satisfacía los criterios si no cumplía en su totalidad uno de ellos pero sí dos o más. El Comité observó que se pretendía que la palabra "preventivo" tuviera también el mismo significado.

59. En el debate que tuvo lugar en el plenario sobre los anexos D, E y F, varios representantes observaron que la aceptación de las palabras "flexible" o "preventivo" estaba vinculada al nivel de valores establecidos para los criterios del Convenio, y un representante dijo que si se disminuían en forma significativa los valores límite de los criterios, su país tal vez desearía volver a estudiar el empleo del término "flexible".

60. Con respecto al inciso e) del párrafo 1 del anexo D, relativo a los efectos adversos, el Comité recordó el párrafo 70 del informe del tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (UNEP/POPS/INC.3/4) y observó la interpretación amplia de la frase "datos sobre toxicidad o ecotoxicidad", descrita en el párrafo 53 del informe del segundo período de sesiones del Grupo de expertos sobre criterios (UNEP/POPS/CEG.2/3). Varios representantes señalaron que tal significado se aplicaba asimismo a la frase "otras pruebas de efectos adversos" que figuraba en el apartado ii) del inciso e) del proyecto de anexo D.

61. Varios representantes señalaron la importancia de los parámetros de destino ambiental, como la volatilidad, y recordaron, a ese respecto, el párrafo 45 del informe del segundo período de sesiones del Grupo de expertos sobre criterios, en el que se indicaba que había "muchas propiedades de destino ambiental que [son] aplicables a la hora de evaluar el transporte a larga distancia en el medio ambiente".

62. Tras un debate al respecto en el seno del Comité no se logró llegar a un acuerdo en cuanto al valor de vida media en el agua en relación con la persistencia ni en cuanto al valor log Kow en relación con la bioacumulación. Tampoco llegó el Comité a un consenso sobre la forma o la ubicación del párrafo f) del anexo D. El Comité convino en remitir al Grupo de Redacción Jurídica una versión revisada del artículo F y de los anexos D, E y F para que éste los examinara.

63. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica expuso en términos generales el fundamento de las enmiendas propuestas por el Grupo e hizo especial hincapié en la necesidad de aclarar las cuestiones relativas a los "observadores". Con respecto a la cuestión de quiénes debían ser informados acerca de las propuestas y decisiones en distintas etapas del proceso, el Grupo había observado que si la intención era difundir muy ampliamente parte de la información o toda ella, podía pedirse a la secretaría que informara a cada una de las Partes individualmente, poniendo la información a disposición del público en el sitio Web del Convenio. Además, el Grupo estimaba que el órgano competente para decidir qué categorías de observadores tendrían derecho a presentar observaciones o información para su examen por el Comité de examen de los COP debía ser el Comité Intergubernamental de Negociación.

64. El Comité acordó integrar el proyecto revisado de artículo F, así como los proyectos de anexo D, E y F, en el proyecto de texto del Convenio con miras a su examen en su quinto período de sesiones.

10. Proyecto de artículo G, sobre intercambio de información

65. En sus deliberaciones sobre el proyecto de artículo G, el grupo de negociación perfeccionó en mayor medida el texto a la luz de las propuestas formuladas por varios representantes. El grupo tomó nota de que tal vez todavía fuera necesario aclarar, con respecto al artículo J, la definición de un mecanismo de intercambio de información aplicable a este artículo. Varios representantes plantearon la cuestión de designar centros de coordinación nacionales, en lugar de utilizar los centros de coordinación para COP existentes. Se acordó que la secretaría preparara una nueva versión del proyecto de artículo G, tomando en consideración las propuestas formuladas en el debate, para su transmisión al Grupo de Redacción Jurídica.

66. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica señaló a la atención de los presentes un proyecto revisado de artículo G preparado por el Grupo, que incluía una reordenación de menor importancia, así como cambios en el texto de los párrafos 2 y 4 que tenían por objeto eliminar ambigüedades. El Comité acordó integrar el proyecto revisado en el proyecto de texto del Convenio con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

Proyecto de artículo H sobre información, sensibilización  
y educación del público

67. Durante las deliberaciones del grupo de negociación, algunos representantes subrayaron la necesidad de un enfoque común para todos los países, en tanto que otros representantes destacaron la necesidad de establecer responsabilidades diferentes señalando, en especial, las diferencias entre los países con respecto al desempeño de las obligaciones reconocidas. Varios representantes señalaron la necesidad de diferenciar entre la función de los Estados y la de los agentes que no son Estados. El grupo de negociación consideró diversas propuestas de los representantes, así como una propuesta formulada por una organización de integración económica regional y sus Estados miembros. El Grupo convino en solicitar a la secretaría que preparara un texto refundido con las opciones entre corchetes. El grupo convino asimismo en remitir el texto refundido al Grupo de Redacción Jurídica.

68. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica señaló a la atención de los presentes un proyecto revisado de artículo H (preparado por el Grupo) en el que se integraban dos textos alternativos del párrafo 1. Puso de relieve la necesidad de precisar el alcance de los términos "información" en los párrafos 2 y 3 y "órganos existentes" en el encabezamiento del párrafo 4. Un representante observó que la palabra "disponible", que el Comité había decidido incluir después de la palabra "información" aparentemente se había omitido de la opción 2, y el texto se había revisado habida cuenta de ello. Otro representante opinó que el uso de la palabra "disponible" hacía innecesaria la frase incluida entre corchetes. Varios representantes expresaron preocupación por el hecho de que se hubiera decidido mantener los corchetes que circunscribían las palabras [y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales]. El Comité acordó integrar el proyecto revisado en el proyecto de texto del convenio con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

Artículo I, sobre investigación, desarrollo y vigilancia

69. Reconociendo la importancia de este asunto, varios representantes formularon propuestas. Algunos representantes consideraban que en el convenio se debían tener en cuenta las necesidades de los países en desarrollo. Un representante, hablando en nombre de una organización de integración económica regional y sus Estados miembros, propuso una nueva redacción para el artículo I a fin de destacar los aspectos esenciales, sin modificar el texto relativo a cuestiones como las alternativas a los productos químicos y los niveles de vigilancia en el medio ambiente. Otro representante instó a que, en los casos en que procediera, los resultados de la investigación y la vigilancia se pusieran a disposición del público. Durante los debates del Grupo de Negociación, muchos representantes acogieron con beneplácito una propuesta presentada por un representante de establecer disposiciones para evaluar la eficacia del futuro convenio mediante un programa de vigilancia mundial gestionado en las regiones. El Comité convino en añadir el texto presentado por un país al texto existente y solicitó a la secretaría que preparara un texto refundido basado en las diversas propuestas. El grupo decidió remitir el texto refundido al Grupo de Redacción Jurídica.

70. En su informe al plenario, el Presidente del Grupo de Redacción Jurídica presentó un proyecto de artículo I y señaló especialmente a la atención de los presentes la necesidad de aclarar el significado de las palabras que figuraban entre corchetes al final del apartado k) del párrafo 1, en caso de que se mantuvieran, así como la conveniencia de desplazar el párrafo 3 y las consiguientes enmiendas del artículo O a un artículo separado. El Comité acordó integrar el proyecto revisado en el proyecto de texto del Convenio con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

Proyecto de artículo J, sobre asistencia técnica, y proyecto de artículo K, sobre mecanismos y recursos financieros.

A. Informe del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación

71. El Grupo de Aspectos sobre la Aplicación examinó los artículos J y K.

72. El Grupo se reunió del 20 al 22 de marzo de 2000 para examinar las propuestas de los proyectos de artículo J y K. Convino en celebrar sus deliberaciones sobre la base de los proyectos de texto preparados por su Mesa, de conformidad con el mandato que le confirió el Comité Intergubernamental de Negociación en su tercer período de sesiones (UNEP/POPS/INC.4/3). El Grupo también tuvo ante sí el documento preparado por la secretaría sobre los mecanismos de facilitación para la asistencia técnica y financiera y las redes de creación de capacidad en el manejo de productos químicos (UNEP/POPS/INC.4/INF.4), así como propuestas presentadas por escrito por varias delegaciones en relación con los proyectos de artículo J y K.

73. Durante el debate general todos los representantes que hicieron uso de la palabra agradecieron a la Mesa y a la secretaría la labor realizada entre los períodos de sesiones para preparar el proyecto de texto. Hubo un acuerdo general en relación con la necesidad de asegurar la disponibilidad de la asistencia técnica y financiera para los países en desarrollo y los países con economías en transición con miras a ayudarles a cumplir las obligaciones con arreglo al futuro instrumento. No obstante, se propusieron varias opciones en relación con los mecanismos por cuyo conducto se podría canalizar esa asistencia y los principios centrales en que deberían fundamentarse esos mecanismos.

74. Durante los debates mantenidos concretamente sobre el artículo J, todos los representantes que hicieron uso de la palabra señalaron la importancia que revestían la asistencia técnica y las actividades de creación de capacidad para lograr los objetivos del futuro instrumento. Muchos representantes señalaron que una función de intercambio de información o una red de creación de capacidad adecuadamente estructuradas podrían contribuir a facilitar y coordinar esas medidas. También se apoyó que los gobiernos fomentaran la debida participación del sector privado. Varios representantes destacaron la necesidad de que hubiera modalidades apropiadas para la transferencia de tecnología pertinente. Un representante hizo hincapié en que la gestión integrada de las plagas era una alternativa viable para muchos usos de COP específicos y un criterio adecuado para la asistencia técnica. Varios representantes señalaron que algunos aspectos del artículo J podrían modificarse después de que el Comité Intergubernamental de Negociación hubiese ultimado los detalles relativos al futuro instrumento internacional.

75. Después de prolongados debates sobre temas específicos, incluido el examen de varias cuestiones efectuado por un grupo de redacción con referencia al párrafo 3, el Grupo convino en remitir el proyecto de artículo J al Comité Intergubernamental de Negociación para su examen.

76. Durante los debates específicamente en relación con el proyecto de artículo K, todos los representantes que hicieron uso de la palabra destacaron la necesidad de que los países en desarrollo y los países con economías en transición cuenten con asistencia financiera para lograr los objetivos del futuro instrumento internacional. Muchos representantes opinaron que debería establecerse un mecanismo financiero independiente nuevo y separado para ayudar a los países en desarrollo y a los países con economías en transición. En este contexto, algunos representantes se refirieron al Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal. En su opinión, la creación de un nuevo mecanismo financiado con contribuciones obligatorias proporcionaría la certeza de que en el futuro se contaría con ayuda suficiente para satisfacer las necesidades de los países correspondientes que esa ayuda se utilizara para las medidas concretas que los países deberían adoptar para aplicar el futuro instrumento. Los representantes señalaron que un nuevo mecanismo debía también evitar los

/...

problemas que podían derivarse del hecho de que las Partes tuviesen que apoyarse en instituciones existentes, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), y que no fuesen capaces de dar una respuesta adecuada, que se dedicasen a cuestiones que no guardaban relación con los COP o que no fuesen directamente responsables ante la Conferencia de las Partes. Uno de los representantes expresó cautela respecto de la utilización de las instituciones financieras existentes para prestar asistencia financiera a los países en desarrollo y los países con economías en transición, sin una evaluación previa de los aspectos negativos y positivos de los mismos en relación con los requisitos del convenio. Asimismo, el representante llegó a la conclusión de que ese tipo de evaluación debía proporcionar a los gobiernos, durante la conferencia diplomática, una percepción más profunda respecto de las opciones apropiadas en relación con la adopción de una resolución sobre arreglos financieros con vista a la entrada en vigor del convenio.

77. Muchos otros representantes se mostraron a favor de la utilización de una combinación de instituciones existentes, incluido el FMAM, y algunos propusieron que las complejas funciones de facilitación y coordinación podrían encargarse a una red de prestación de asistencia en materia de capacidad. En su opinión, la creación de una institución financiera nueva para los COP podría ser contraproducente pues, entre otras cosas, su establecimiento y la distribución de fondos podrían demorarse años; entrañaría gastos burocráticos innecesarios, limitaría la oportunidad de coordinar y aprovechar al máximo las sinergias que ofrecían programas y fuentes de financiación existentes; desaprovecharía las oportunidades disponibles en los sectores privado y no gubernamental; conduciría a una reducción involuntaria de la disponibilidad general de recursos financieros pertinentes y dificultaría la ratificación por algunas Partes en particular. Un grupo de representantes también hizo hincapié en que la designación del FMAM en calidad de mecanismo financiero para cubrir el costo incremental de las medidas para aplicar el convenio aseguraría la eficiencia de la aplicación, la rápida prestación de apoyo durante el período provisional hasta la entrada en vigor del convenio y proporcionaría el mayor grado posible de influencia en relación con la financiación por parte de los donantes. Uno de los representantes recalcó que las actividades en materia de creación de capacidad en el marco del FMAM generalmente contaban con financiación íntegra. Al destacar el compromiso actual y futuro de sus gobiernos de proporcionar asistencia financiera, varios representantes señalaron que la ausencia de una institución de financiación nueva no significaría la ausencia de nueva asistencia financiera o un nuevo tipo de mecanismo de financiación.

78. Los representantes intercambiaron opiniones relativas a elementos que revestían importancia para el proceso de suministro de asistencia financiera destinada a ayudar a las Partes a aplicar el futuro Convenio, con inclusión, entre otras cosas, de la forma en que las Partes podrían asegurar que los fondos se utilizaran más eficaz y efectivamente; qué opciones habría si un mecanismo financiero no satisfacía las necesidades de las Partes; qué tipos de criterios se utilizarían para evaluar la prestación de asistencia financiera y el funcionamiento de ese tipo de mecanismo; y qué cabía aprovechar de la experiencia de los mecanismos existentes. Hubo acuerdo general sobre la importancia de que la Conferencia de las Partes ofreciera una orientación clara.

79. Tras nuevas deliberaciones basadas en el documento de la Mesa y las diversas propuestas formuladas por varios representantes o grupos de representantes, el Grupo convino en remitir al Comité Intergubernamental de Negociación el proyecto de artículo K para su examen.

80. Tras oír el informe del presidente del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación acerca de sus deliberaciones, el Comité en pleno procedió a examinar detalladamente los artículos J y K sobre la base del proyecto de texto que el Grupo le había presentado.

81. En relación con el artículo J, varios representantes fueron de la opinión de que debería figurar en forma explícita la obligación de proporcionar asistencia financiera y no modificarla con un texto que entrañara que la prestación de esa asistencia por los países desarrollados era condicional. Varios representantes hicieron hincapié en su compromiso de prestar asistencia técnica y dijeron que la manera más efectiva para que esa asistencia diera buenos resultados era cuando los donantes y receptores establecían una relación de asociación y cooperación para aprovecharla. Algunos representantes señalaron que se podía prestar una importante asistencia técnica en base a una cooperación sur-sur y regional. Algunos

/...

representantes señalaron que la asistencia técnica no debería limitarse a actividades de creación o fomento de la capacidad. Muchos representantes manifestaron su preocupación, habida cuenta de la importancia otorgada a la disposición relativa a la asistencia técnica, por la falta de consenso que parecía haber en relación con el texto de artículo J remitido por el Grupo de Aspectos sobre la Aplicación. Varios representantes apoyaron la moción de que se suprimieran los corchetes del párrafo 1 a condición de que también se suprimieran las disposiciones por las cuales se supeditaba el cumplimiento de obligaciones en otros artículos a la prestación de asistencia financiera. Habida cuenta de que ese tema se debatiría posteriormente, un representante se reservó el derecho a retomar el examen del párrafo 1 del artículo J.

82. El Comité tomó nota de una propuesta incluida en el texto presentado por el Grupo de Aspectos sobre la Aplicación en relación con la creación de una red de asistencia para la capacidad. El Comité señaló que no se había podido debatir el texto del nuevo proyecto de artículo en el plenario. Convino en que era un texto complejo e interesante relacionado con otras cuestiones en las que influirían las deliberaciones sobre, entre otras cosas, los artículos J y K, que también determinarían la inclusión y ubicación del proyecto de artículo en el texto del convenio. Sobre esa base, el Comité convino en separar la propuesta en un nuevo proyecto de artículo Jbis y volver a examinar esa propuesta en su próximo período de sesiones.

83. Después de celebrar deliberaciones adicionales, el Comité presentó el proyecto de artículo J sobre asistencia técnica al Grupo de Redacción Jurídica para su examen.

84. En su informe al plenario, el presidente del Grupo de Redacción Jurídica dijo que se habían introducido algunos cambios editoriales de menor importancia en el texto, que por lo demás no se había modificado. Observó que el Grupo había puesto corchetes alrededor del texto inglés "to developing country parties and parties with economies in transition" en la tercera línea del párrafo 2 de la versión inglesa por razones estrictamente gramaticales.

85. La reunión pidió a la secretaría que entre períodos de sesiones trabajase para determinar el costo de la red de asistencia para la capacidad descrita en el artículo J bis para el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Un representante dijo que su delegación estaba dispuesta a prestar ayuda a ese respecto.

86. El Comité acordó integrar el proyecto de artículo J en el proyecto de texto del Convenio con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

#### C. Proyecto de artículo K

87. Durante las deliberaciones del proyecto de artículo K sobre asistencia financiera, la presidencia pidió a las delegaciones que habían remitido las propuestas contenidas en el párrafo 4 que presentasen y explicasen los antecedentes de esas propuestas. Los representantes del Canadá, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos de América presentaron las distintas comunicaciones relacionadas con la propuesta 1 del párrafo 4.

88. El representante del Canadá dijo que la propuesta de establecer una red de asistencia para la capacidad como un elemento esencial, aunque no el único, de un sistema para proporcionar asistencia financiera y técnica reflejaba la opinión de su delegación en relación con: la envergadura y la diversidad de las actividades de asistencia que se estaban ejecutando en ese momento por conductos bilaterales y multilaterales; la envergadura y la diversidad de las necesidades de esa asistencia en los países en desarrollo y países con economías en transición; y la necesidad de identificar fuentes de asistencia existentes y nuevas y vincularlas y coordinarlas con las necesidades actuales y futuras. Reiteró el compromiso de su país de proporcionar recursos financieros nuevos y adicionales, y se refirió al fondo de 20 millones de dólares (canadienses) para las actividades relacionadas con los COP que el Canadá había establecido recientemente como prueba de ese compromiso.

89. Un representante, hablando en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, señaló que con su propuesta se aprovecharían las oportunidades que presentaba la utilización del FMAM como el mecanismo financiero para un futuro convenio y evitaría los problemas relacionados con la creación de un nuevo mecanismo. El FMAM era una fuente de financiación para el medio ambiente reconocida internacionalmente y establecería un nuevo programa operacional para responder a las necesidades de un futuro convenio si

/...



se solicitaba. Las inquietudes relativas al historial operacional del FMAM se deberían disipar y se disiparían mediante el fortalecimiento de esa organización. El orador dijo que el FMAM estaba dispuesto a proporcionar asistencia financiera en el marco de su presupuesto actual durante el período provisional antes de que se pudiese en funcionamiento un futuro convenio y que los recursos nuevos y adicionales necesarios se obtendrían mediante el ciclo de reposición ordinario.

90. El representante de los Estados Unidos consideraba importante que un futuro convenio tuviera un mecanismo concebido para sus necesidades específicas y para el cual la Conferencia de las Partes pudiera establecer prioridades claras y criterios claros de acceso a los recursos. No obstante, a su juicio, esto no hacía necesaria la creación de una nueva institución o un fondo multilateral. Entendía que sería más eficiente y efectivo utilizar una combinación de las instituciones existentes y movilizar recursos adicionales, tal vez con la ayuda y la coordinación de una red de asistencia para la capacidad u otro nuevo mecanismo. En el marco de esta propuesta, las deficiencias de la asistencia disponible que se observaran se señalarían a la atención de la Conferencia de las Partes, que las abordaría y también examinaría periódicamente el funcionamiento del mecanismo.

91. Brasil, China, India, Nigeria y Sudáfrica hablaron en nombre del Grupo de los 77 y China y presentaron la propuesta 2 relativa al párrafo 4 del proyecto de artículo K. Hicieron hincapié en que los países en desarrollo debían disponer de una ayuda financiera estable y suficiente para satisfacer los objetivos de un futuro instrumento internacional sobre los COP. Tenían la firme convicción de que la creación de un nuevo mecanismo independiente financiado mediante contribuciones obligatorias ofrecía la necesaria seguridad de que en el futuro podría disponerse de asistencia, de que esa asistencia sería suficiente para satisfacer las necesidades de los países beneficiarios y de que se orientaría hacia sus necesidades específicas. Observaron que, aunque muchas organizaciones internacionales estaban desarrollando actividades relacionadas con los COP, la coordinación de esas actividades y la cooperación de esas organizaciones sería una tarea engorrosa. A juicio del Grupo de los 77 y China, el FMAM no había demostrado suficiente capacidad de respuesta y ya se estaba centrando en cuestiones no relacionadas con los COP. Encomendar al FMAM que diera cabida a las necesidades de este convenio llevaría exactamente tanto tiempo como crear un nuevo mecanismo financiero eficaz que se ajustara en general al modelo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal. Indicaron que tal vez conviniera considerar la red de asistencia para la capacidad propuesta por el Canadá como un complemento útil de un nuevo fondo multilateral, pero no como un medio para reemplazarlo.

92. Un representante, hablando en nombre de algunos países con economías en transición, dijo que, a pesar de sus mejores esfuerzos, esos países necesitarían asistencia financiera para cumplir sus obligaciones en el marco de un futuro convenio. Señaló que varias instituciones internacionales, entre otras el PNUMA, el FMAM, la OCDE y UNITAR ya habían empezado a colaborar con países de su región en proyectos que abarcaban el manejo y la eliminación de los COP, y a prestar valiosa asistencia a esos países. En base a sus experiencias, estos países apoyaban la participación del FMAM en el suministro de esa asistencia, así como la idea de una red de asistencia para la capacidad que coordinara la asistencia financiera existente y la nueva. Finalmente expresó su firme respaldo a la cooperación entre todas las Partes para ocuparse de los COP, comprendido el suministro de asistencia financiera.

93. Durante el debate realizado en el plenario sobre el proyecto de artículo K muchos representantes dijeron que los países en desarrollo y los países con economías en transición no estarían en condiciones de cumplir sus obligaciones en virtud de un futuro convenio a menos que recibieran asistencia financiera de los países desarrollados. Manifestaron que este entendimiento básico, que no iba en contra del compromiso asumido en cuanto a los COP, era el eje de las propuestas del Grupo de los 77 y China respecto de los artículos J y K. Muchos otros representantes hicieron hincapié en su compromiso actual y futuro de suministrar asistencia financiera a los países en desarrollo y a aquéllos con economías en transición para ayudarles a ocuparse de los COP y cumplir sus obligaciones en virtud de un futuro instrumento internacional. Un representante opinó que la financiación debía vincularse al grado de compromiso de cada Parte en el cumplimiento de los objetivos del convenio y a los esfuerzos desplegados con esa finalidad. Un representante señaló que tanto la exposición del Grupo de los 77 y China, como la de los Estados Unidos de América instaban a que se creara un nuevo mecanismo. Otro pidió que la secretaría siguiera reuniendo información sobre las organizaciones nacionales

e internacionales existentes que brindaran o pudieran brindar asistencia financiera en lo que hace a los COP.

94. El Comité estimó que para que avanzaran los debates sobre mecanismos y recursos financieros sería conveniente desarrollar trabajos entre períodos de sesiones. Acordó que el presidente convocara un pequeño grupo, compuesto por un representante de cada uno de los siguientes países: Camerún, Canadá, China, Colombia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán (República Islámica del), Japón, Micronesia (Estados Federados de), Nigeria, Noruega, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana y Uruguay. El presidente sugirió que el grupo se reuniera a finales de junio y que preparara un documento que facilitara el debate sobre los artículos J bis y K a los representantes que participaran en el quinto período de sesiones del Comité. El presidente expresó la esperanza de que el grupo analizara las opiniones que se habían expuesto y contribuyera a encontrar un camino que ayudara a satisfacer los intereses del Comité. Trataría de establecer vínculos entre las Partes y aclarar las cuestiones. El presidente observó que el grupo no trataría de redactar nuevamente el artículo K, sino de buscar puntos de coincidencia para preparar en base a ellos propuestas sobre mecanismos y recursos financieros.

#### 12. Proyectos de artículos L-Z, sobre disposiciones finales

##### Proyectos de artículo N, Q, S, T, U, X, Y y Z

95. El Presidente comunicó que el Grupo de Redacción Jurídica había examinado y presentado al Comité textos para los proyectos de artículos N, Q, S, T, U, X, Y y Z. Observó que esos textos eran disposiciones finales comunes a muchos acuerdos multilaterales. Los proyectos de artículos se aprobaron provisionalmente y se remitieron sin cambios al quinto período de sesiones del Comité.

##### Proyectos de artículos O, P, R y V

96. El Presidente comunicó que el Grupo de Redacción Jurídica había examinado y presentado al Comité textos para los proyectos de artículos O, P, R y V. El Comité tomó nota de que podía haber varias cuestiones que requiriesen nuevos debates y acordó examinar esos artículos en su quinto período de sesiones basándose en los proyectos presentados por el Grupo de Redacción Jurídica.

97. En el debate sobre el artículo P, relativo a la secretaría, el representante de Suiza señaló a la atención del Comité una propuesta conjunta preparada por Suiza y Alemania sobre la ubicación de la secretaría. El Comité acordó adjuntar el texto al informe de la reunión (anexo VII) y remitirlo al quinto período de sesiones del Comité para su examen y posible aprobación como resolución que se presentaría a la Conferencia Diplomática de Estocolmo.

##### Proyecto de artículo O bis, sobre un comité de examen de los contaminantes orgánicos persistentes

98. La secretaría expuso en términos generales al plenario una propuesta presentada por un grupo de países, contenida en un documento de sesión, para el establecimiento de un comité de examen de los contaminantes orgánicos persistentes. La propuesta era muy parecida al texto ya utilizado en el Convenio de Rotterdam, e igual que la propuesta contenida en el informe del Grupo de Expertos sobre Criterios sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones (UNEP/POPS/CEG/2/3, anexo I, sección B). El Comité acordó integrar la propuesta, entre corchetes, en el proyecto de texto del Convenio con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

#### 13. Proyecto de artículo Z bis, sobre exenciones generales

99. Un representante pidió que el título del artículo se mantuviera entre corchetes, ya que la cuestión no se había debatido a fondo en el cuarto período de sesiones.

##### Nuevas propuestas

100. Se presentaron cinco nuevas propuestas de textos de artículos en forma de documentos de sesión. El representante del Canadá, hablando también en

/...

nombre de Noruega y la Comunidad Europea, presentó un proyecto de texto para un nuevo párrafo D 2 ter. El representante de los Estados Unidos de América presentó propuestas sobre un proyecto de artículo F bis y un nuevo texto del artículo R. La representante de Colombia presentó un texto sobre responsabilidad e indemnización, cuyo lugar adecuado era, a su juicio, no el artículo Z ter, sino el artículo N o un artículo N bis.<sup>2</sup> El representante de la República Islámica del Irán presentó un texto sobre inclusión del concepto de destrucción en el párrafo 1 del artículo D. El Comité acordó adjuntar los textos de las cinco propuestas al informe de la reunión (véase el anexo V), con miras a su examen en el quinto período de sesiones.

## V. OTROS ASUNTOS

### A. Futuras actividades y ofertas de gobiernos

101. El representante de la secretaría presentó el calendario y las necesidades financieras para la finalización de las negociaciones de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes (UNEP/POPS/INC.4/INF/6), e informó a la reunión sobre la situación actual de las contribuciones financieras y las fechas de futuras reuniones. Dijo que el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación se celebraría del 4 al 9 de diciembre de 2000 en Johannesburgo, por invitación del Gobierno de Sudáfrica. Comunicó también que la reunión de la Conferencia de las Partes se celebraría en Estocolmo del 21 al 23 de mayo de 2001. La representante de Sudáfrica confirmó la oferta de su país de acoger el quinto período de sesiones del Comité, oferta que se había podido formular gracias a la contribución prometida por el Gobierno de Dinamarca.

102. Algunos representantes expresaron su preocupación por las fechas de celebración del quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, que coincidiría con otra reunión.

103. Un representante, aunque reconoció los importantes progresos realizados desde el primer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, puso de relieve la necesidad de preparar eficazmente el quinto período de sesiones del Comité. El Comité invitó al presidente a despejar el proyecto de texto del Convenio y hacer en él las necesarias modificaciones editoriales, de ubicación y de armonización para facilitar su lectura y ayudar a los delegados a centrarse en cuestiones importantes en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. También podía hacerse un esfuerzo por examinar algunos de los corchetes que no fueran polémicos. Al asumir esa responsabilidad, el presidente observó que no intentaría resolver las cuestiones principales, y que los delegados en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación podrían decidir con toda libertad si deseaban utilizar el anexo II del presente informe o la versión editada por el Presidente.

104. El representante de los Estados Unidos de América comunicó que su Gobierno aportaría 350.000 dólares de los EE.UU. para la celebración de un curso práctico del PNUMA sobre dioxinas en Asia, copatrocinado por un país de esa región, y para actividades de alcance nacional relacionadas con las dioxinas.

105. Un representante expresó interés en participar en un curso práctico sobre los COP, y se indicó que en mayo de 2000 se celebraría en Fiji un curso práctico sobre los COP, el Convenio de Rotterdam y el Convenio de Basilea, organizado conjuntamente por el PNUMA, SPREP y la Secretaría del Convenio de Basilea.

### B. Proyectos de resolución preliminares

106. El Comité pidió a la secretaría que preparara proyectos de resolución preliminares para su posible adopción por la Conferencia de Plenipotenciarios con miras a su examen por el Comité en su quinto período de sesiones. Se identificaron, entre otras cosas, los siguientes elementos que la secretaría debía tener en cuenta al preparar las resoluciones: presentación de opciones para arreglos provisionales en general; arreglos provisionales para que el Comité de examen de los COP pudiera iniciar sus trabajos, con carácter

temporal, lo antes posible; establecimiento de una función provisional de la secretaría; continuación de las actividades del Comité Intergubernamental de Negociación hasta la entrada en vigor del Convenio; financiación de arreglos provisionales; y una decisión en la que se solicitaría a la secretaría provisional que preparara un proyecto de memorando de entendimiento con la Secretaría del FMAM para su examen en la primera Conferencia de las Partes.

#### VI. APROBACIÓN DEL INFORME

107. El sábado 25 de marzo de 2000, el Comité aprobó el informe sobre la labor realizada en su cuarto período de sesiones basándose en el proyecto de informe distribuido con las firmas UNEP/POPS/INC.4/L.1, L.1/Add.1, L.1/Add.2 y L.2/Rev.1, en el entendimiento de que la finalización del informe se encomendaría al Relator, que trabajaría en consulta con la secretaría.

#### VII. CLAUSURA DEL PERÍODO DE SESIONES

108. En sus observaciones de finales, el Presidente expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido al éxito del cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Dio especialmente las gracias al Gobierno de Alemania por haber acogido el cuarto período de sesiones. Tras ese intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 19.00 horas del sábado 25 de marzo de 2000.

Anexo I

SITUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ARTÍCULOS Y ANEXOS PROPUESTOS PARA UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

1. Artículos aprobados provisionalmente por el plenario:  
N, Q, S, T, U, X, Y, Z, anexos E y F
2. Artículos examinados en el plenario y por el Grupo de Redacción Jurídica:  
D.2 bis, D.3, D.4, E, F, G, H, I, J, anexo D
3. Artículos en curso de examen en el plenario:  
A, B, C, D.1, D.1 bis, D.2, D.2 ter, J bis, K, L, M, N bis, O, P, R, V, W, Z bis, anexos A, B, C
4. Propuestas para su examen en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación (en el anexo V figura el texto de cada una de ellas, excepto la presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros sobre el proyecto de artículo D.1 bis, que se incluye en el anexo VI):
  - Propuesta presentada por el Canadá, Noruega, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y otros: Artículo D, sobre productos químicos utilizados actualmente
  - Propuesta presentada por Colombia: responsabilidad e indemnización por daños resultantes del uso y la introducción intencional o no intencional de COP en el medio ambiente
  - Propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros sobre el proyecto de artículo D.1 bis
  - Propuesta presentada por la República Islámica del Irán: proyecto de texto para inclusión del concepto de destrucción en el párrafo 1 del artículo D
  - Propuesta presentada por los Estados Unidos de América: proyecto de artículo F bis, sobre proceso para ajustar las listas y los anexos A, B o C
  - Propuesta presentada por los Estados Unidos de América: artículo R, sobre aprobación y enmienda de anexos

Anexo II

PROYECTO DE TEXTO DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE  
PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE DETERMINADOS  
CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

A. Preámbulo

[Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que los contaminantes orgánicos persistentes tienen propiedades tóxicas, son resistentes a la degradación, se bioacumulan y a menudo son transportados a través de fronteras internacionales a través del aire, el agua y por medio de las especies migratorias, y depositados lejos de su lugar de origen, donde se acumulan en ecosistemas terrestres y acuáticos,

Reconociendo los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, resultantes de la exposición local, en especial la de las mujeres, y a través de ellas la de futuras generaciones, a los contaminantes orgánicos persistentes,

Reconociendo asimismo que los ecosistemas árticos, y especialmente sus pueblos indígenas, están especialmente amenazados debido a la biomagnificación de los contaminantes orgánicos persistentes, y que la contaminación de sus alimentos naturales es para ellos una cuestión de salud pública,

Conscientes de la necesidad de tomar medidas de alcance mundial sobre los contaminantes orgánicos persistentes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21,

Reafirmando el principio de precaución tal como se establece en el Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la decisión 19/13 C del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, sobre actuaciones internacionales para proteger la salud humana y el medio ambiente con medidas para reducir y/o eliminar emisiones y descargas de contaminantes orgánicos persistentes,

Reconociendo los convenios ambientales internacionales pertinentes, especialmente el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación,

Reafirmando que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, están obligados a velar por que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente o el desarrollo de otros Estados o de zonas situadas más allá de los límites de la jurisdicción nacional,

Teniendo en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición, en particular la de fortalecer la capacidad nacional para el manejo de los productos químicos, con inclusión de la transferencia de tecnología, el suministro de asistencia financiera y técnica y la promoción de la cooperación entre las Partes,

Reconociendo la importante aportación que el sector privado y las organizaciones no gubernamentales pueden hacer para contribuir a la reducción y/o eliminación de las emisiones de contaminantes orgánicos persistentes,

Resueltas a proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos nocivos de los contaminantes orgánicos persistentes,

Han acordado lo siguiente:]

B. Objetivo

[se elaborará en una fase más avanzada del proceso de negociación]

C. Definiciones

A efectos del presente Convenio:

a) Por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo.

(...)

D. Medidas para reducir o eliminar las liberaciones

Prohibición de la producción y utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes

1. [Con sujeción a la disponibilidad de asistencia financiera y técnica,] [C][c]ada Parte [prohibirá] [prohibirá [y] [o] adoptará [otras] [las] medidas jurídicas necesarias para eliminar] [adoptará las medidas jurídicas necesarias para eliminar], la producción [, importación, exportación] y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A (Eliminación) de conformidad con los calendarios que figuran en ese anexo.

[1 bis. Cada Parte velará por que los productos químicos enumerados en el anexo A, una vez que se hayan prohibido su producción y utilización, no sean objeto de exportación o importación, salvo para su [destrucción] [o] [eliminación] ambientalmente racional.]

Restricciones de la producción y utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes \*

2. [Con sujeción a la disponibilidad de asistencia financiera y técnica,] [C][c]ada Parte [prohibirá] [prohibirá [y] [o] adoptará [otras] [las] medidas jurídicas necesarias para eliminar] [adoptará las medidas jurídicas necesarias para eliminar] la producción [o] [y] la utilización de los productos químicos enumerados en el anexo B (Restricción), salvo para los fines especificados en ese anexo, de conformidad con las disposiciones que figuran en él.

Productos químicos nuevos\*

2 bis. Con el objetivo de proteger la salud humana y el medio ambiente, las Partes que hayan establecido<sup>1</sup> un programa de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas y productos químicos industriales, adoptarán medidas en el marco de esos programas para [evitar] [prohibir] [prevenir] [regular] la producción [importación] [exportación] y la utilización de nuevos plaguicidas y productos químicos industriales que, teniendo en cuenta los criterios contenidos en los incisos b) a [e)] [f)] del anexo D, presentan características de contaminantes orgánicos persistentes.

Reducción de la liberación de contaminantes orgánicos persistentes que son

\* Este subtítulo tiene únicamente carácter ilustrativo y el Grupo de Redacción Jurídica lo supervisará en la versión definitiva del Convenio de conformidad con la práctica habitual en los tratados internacionales.

<sup>1</sup> El plenario preguntó al Grupo de Redacción Jurídica si el texto, cuyo objetivo era ampliar el ámbito de la obligación de manera que incluyera a las Partes que hubiesen establecido (en el momento de la entrada en vigor del convenio, o en una fecha posterior) un programa de ese carácter en relación con "nuevos" plaguicidas y productos químicos industriales, lograba ese propósito. El Grupo de Redacción Jurídica confirmó que ese texto cumplía ese propósito.

subproductos [con el objetivo de eliminarlos] \*

3. Cada Parte, como mínimo [, de conformidad con su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera] [procurará] adoptará todas las medidas necesarias, para reducir la liberación [total<sup>2</sup>] [derivada de fuentes antropogénicas] de cada uno de los contaminantes orgánicos persistentes [que son subproductos]<sup>3</sup> enumerados en el anexo C con [el objetivo] [la meta] de seguir reduciéndolos a un mínimo [y, en última instancia, [en los casos en que sea [técnica y económicamente] viable] eliminarlos]. Para ello, cada Parte:

a) Promoverá la aplicación de las medidas disponibles que ayuden a reducir las liberaciones y/o eliminar las fuentes rápidamente, a un nivel realista y significativo, por medios que sean viables y prácticos;

b) Promoverá el desarrollo y la utilización de materiales, procesos y productos [sustitutivos] para evitar la formación y liberación de sustancias [que son subproductos]<sup>3</sup> incluidas en el anexo C [y, cuando proceda, requerirá la utilización de materiales, productos y tecnologías sustitutivos en lugar de los que liberan o pueden llegar a liberar sustancias [que son subproductos]<sup>3</sup> incluidas en el anexo C];

c) [Requerirá] [Promoverá] el empleo de las mejores técnicas disponibles [y/u otras estrategias de prevención] en relación con las nuevas fuentes dentro de las principales categorías de fuentes [identificadas en una lista del anexo C] [y para las cuales en el anexo C se especifica que existen mejores técnicas disponibles], teniendo en cuenta las directrices generales sobre medidas de reducción de las liberaciones [que figuran en el anexo C] y las directrices sobre las mejores técnicas disponibles que la Conferencia de las Partes elaborará<sup>4</sup>;

d) Promoverá el empleo de las mejores técnicas disponibles [y/u otras estrategias de prevención] en relación con las fuentes existentes dentro de las principales categorías de fuentes [determinadas en el anexo C] [y para las cuales en el anexo C se especifica que existen mejores técnicas disponibles], teniendo en cuenta la orientación general sobre medidas de reducción de las liberaciones [que figura en el anexo C] y las directrices sobre las mejores técnicas disponibles que la Conferencia de las Partes elaborará<sup>4</sup>; [, así como la viabilidad, el costo y la conveniencia temporal<sup>5</sup>];

[e) En un plazo de (x) años después de la entrada en vigor del Convenio para una Parte, elaborará y aplicará un plan de acción nacional [o, cuando proceda, participará en la elaboración y la aplicación de un plan de acción regional o subregional] [como parte del Programa de Aplicación [Nacional] especificado en el artículo E], cuyo objetivo será identificar, caracterizar y ocuparse de las liberaciones de las sustancias [que son subproductos]<sup>3</sup> enumeradas en el anexo C y facilitar la aplicación de los incisos a), b), c) y d) *supra*. En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las emisiones actuales y proyectadas, incluidos la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, teniendo en cuenta la futura<sup>6</sup> orientación de la Conferencia de las Partes;

ii) Una evaluación de la idoneidad de las políticas y las leyes de la

<sup>2</sup> El plenario observó que se necesitaban aclaraciones.

<sup>3</sup> El plenario observó que era necesario examinar esta cuestión más a fondo.

<sup>4</sup> El Grupo de Redacción Jurídica observa que la palabra "elaborará" es necesaria porque la Conferencia de las Partes no podrá elaborar las citadas directrices hasta, como mínimo, su primera reunión.

<sup>5</sup> El Grupo de Redacción Jurídica considera que es importante especificar a qué se refiere "la viabilidad, el costo y la conveniencia temporal".

<sup>6</sup> El Grupo de Redacción Jurídica observa que la palabra "futura" es necesaria porque la Conferencia de las Partes no podrá elaborar las citadas directrices hasta, como mínimo, su primera reunión.



Parte dirigidas al manejo de esas liberaciones<sup>7</sup>;

- iii) Teniendo en cuenta las evaluaciones que figuran en i) y ii) *supra*, estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo;
- iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la concienciación sobre esas estrategias;
- v) Una modalidad para vigilar los adelantos<sup>8</sup> de las estrategias mencionadas en iii) *supra*, incluido un examen cada (x) años de las estrategias y sus resultados en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo. Esos exámenes se incluirán en los informes nacionales que se presenten de conformidad con el artículo L del presente Convenio; y
- vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se determinan en ese plan.<sup>9</sup>

Manejo y eliminación de desechos que contienen ciertos contaminantes orgánicos persistentes \*

4. Con el fin de asegurar que las existencias y los desechos, así como los productos y los artículos que se conviertan en desechos, que consisten en sustancias enumeradas en el anexo A, el anexo B [o C], o que contengan esas sustancias, se manejen de manera que se proteja la salud humana y el medio ambiente frente a los efectos nocivos que puedan derivarse de esas sustancias, cada Parte [según su capacidad y con sujeción a la disponibilidad de asistencia técnica y financiera]:

a) Elaborará, para las sustancias enumeradas en los anexos A y/o B, estrategias apropiadas para determinar productos y artículos que sigan estando en uso y desechos que consistan en esas sustancias o que las contengan y, en particular, para identificar existencias de esas sustancias;

b) Manejará, cuando proceda, las existencias de las sustancias que se enumeran en los anexos A y/o B de manera cuidadosa y eficiente, y, cuando se conviertan en desechos, conforme se especifica en el inciso c) *infra*; [y]

[c) Tomará medidas para asegurarse de que los desechos, así como las existencias, los productos y los artículos, tras convertirse en desechos:

- i) se manipulan, transportan y almacenan de forma ambientalmente racional; y
- ii) se manejan de manera que el contenido de contaminantes orgánicos persistentes se destruye o se transforma en sustancias que no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes conforme se describe en el anexo D, o, según proceda, se eliminan de manera ambientalmente racional de conformidad con el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;] [y]<sup>10</sup>

<sup>7</sup> El plenario observó que se necesitaban aclaraciones.

<sup>8</sup> El Grupo de Redacción Jurídica teme que la frase "vigilar los adelantos de las estrategias" sea poco clara y se pregunta si la intención es decir, por ejemplo, "vigilar la eficacia de las estrategias" o "vigilar los adelantos en la ejecución de esas estrategias".

<sup>9</sup> El Grupo de Redacción Jurídica señaló que estos apartados dependían de otros artículos.

<sup>10</sup> El plenario ha pedido al Grupo de Redacción Jurídica que lo asesore sobre "si es adecuado incluir referencias a las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea y su orientación técnica" y sobre "las consecuencias de referirse al Convenio de Basilea en este artículo y sobre la adecuada formulación del texto".

El Grupo de redacción jurídica sugiere, dada la complejidad de estas cuestiones, que el Comité Intergubernamental de Negociación pida a la secretaría que prepare y distribuya análisis y opciones sobre esas cuestiones

d) [Procurará elaborar] [Elaborará] estrategias apropiadas para determinar sitios contaminados por sustancias enumeradas en los anexos A, B [y/o C] y, en caso de que se considere viable y práctico recuperar tales sitios, y asegurarse de que tal recuperación se lleva a cabo de manera ambientalmente racional.

#### E. Planes [nacionales] de aplicación<sup>11</sup>

1. Cada Parte:

a) Elaborará [, de conformidad con su capacidad y con sujeción a la accesibilidad de asistencia técnica y financiera [suficiente] [y puntual], según proceda,] un plan nacional [, subregional] [o regional] para la aplicación de las disposiciones del presente Convenio;

b) Transmitirá su plan de aplicación a la Conferencia de las Partes en un plazo de [un año] [dos años] a partir de la fecha en que el presente Convenio entre en vigor para esa Parte; y

c) Actualizará su plan de aplicación a intervalos periódicos [y de la manera] que la Conferencia de las Partes determinará en una decisión. [En cada uno de esos planes figurará información respecto de la manera en que la Parte tiene previsto cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio y cualquier otra información pertinente que solicite la Conferencia de las Partes en una decisión.]

2. Con el fin de facilitar la elaboración, la actualización y la aplicación de los planes a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, las Partes [podrán cooperar] [cooperarán] directamente o, según proceda, por conducto de organizaciones mundiales, regionales y subregionales [y [podrían consultar a] [consultarán a] los interesados directos nacionales].

---

para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su quinto período de sesiones. En el análisis y las opciones se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

Una posible interpretación es que la referencia a "el Convenio de Basilea" en su totalidad incluiría necesariamente el Convenio y sus anexos, las decisiones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las directrices técnicas. También cabría interpretar que esa referencia incluiría necesariamente el Convenio y sus anexos, así como sus directrices técnicas. En tercer lugar, podría interpretarse que tal referencia sólo incluiría el texto del Convenio y sus anexos.

El Grupo de Redacción Jurídica ha identificado las siguientes posibilidades teóricas como formas de hacer referencia al Convenio de Basilea:

- a) Hacer referencia directa a "desechos", "eliminación" y "ambientalmente racional" en conjunción con la frase "tal como se definen en el Convenio de Basilea", pero restringiendo claramente esos términos a los incluidos en el Convenio de Basilea en la fecha de aprobación del texto del convenio sobre COP (julio de 2001);
- b) Copiar en el convenio sobre COP las definiciones utilizadas en el Convenio de Basilea sin hacer referencia alguna a su origen;
- c) Prever la incorporación automática en el convenio sobre COP de cualquier ulterior evolución de las definiciones y/o directrices técnicas en el marco del Convenio de Basilea;
- d) No hacer referencias explícitas al Convenio de Basilea, pero dejar al arbitrio de las Conferencia de las Partes o de cada una de éstas individualmente la interpretación de los términos pertinentes.

El Grupo de Redacción Jurídica reconoció que puede haber otras posibilidades. Como el Comité Intergubernamental de Negociación observó en el párrafo 60 del documento UNEP/POPS/INC.3/4, las Partes en el Convenio de Basilea y las futuras Partes en el convenio sobre COP no tienen por qué ser necesariamente las mismas. Esto no es óbice para que existan remisiones de uno a otro convenio.

También habría que determinar si la condición jurídica de cualesquiera decisiones o directrices integradas en el convenio sobre COP difiere de su condición jurídica con arreglo al Convenio de Basilea.

<sup>11</sup> El Grupo de Redacción Jurídica observó que tendría que reexaminar este artículo, el párrafo 3 del artículo D y el artículo L para hacerlos compatibles.

F. Inclusión de sustancias en los anexos A, B y C

1. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la secretaría una propuesta de inclusión de sustancias en los anexos A, B y/o C. Tal propuesta incluirá la información que se requiere en el anexo D. Las Partes que presenten una propuesta podrán contar con la asistencia de otras Partes y/o de la secretaría.

2. La secretaría comprobará que la propuesta incluya la información prevista en el anexo D y, en caso de que así sea, remitirá tal propuesta al Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3. El Comité examinará la propuesta y aplicará los criterios de selección especificados en el anexo D de manera [flexible] [preventiva], transparente e integradora, [teniendo en cuenta el principio de precaución]. Si el Comité considera que no se han cumplido los criterios de selección, [la secretaría informará en consecuencia a todas las Partes [y observadores<sup>12</sup>], [antes de que se desestime] [y se desestimará] la propuesta] [el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de desestimar la propuesta]. Si el Comité considera que se han cumplido los criterios de selección, remitirá la propuesta a todas las Partes [y observadores<sup>12</sup>] y los invitará a que presenten la información requerida en el anexo E.

4. El Comité examinará la propuesta tomando en consideración toda nueva información pertinente recibida y preparará un proyecto de perfil de riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el anexo E. Pondrá a disposición de todas las Partes [y observadores<sup>12</sup>] el proyecto de perfil de riesgo y compilará las observaciones técnicas que éstas [éstos] formulen. El Comité finalizará el perfil de riesgo teniendo en cuenta esas observaciones.

5. Si, de acuerdo con el perfil de riesgo, [el Comité estima que la propuesta no debe prosperar, recomendará a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de desestimarla. Si] [el Comité decide que no debe prosperar la propuesta, ésta se desestimará. Si] el Comité decide que la propuesta debe prosperar, invitará a todas las Partes [y observadores<sup>12</sup>] a que presenten información en relación con las consideraciones establecidas en el anexo F. Posteriormente, el Comité preparará una evaluación de la gestión del riesgo, que incluya un análisis de las posibles medidas de control para la sustancia, de conformidad con el anexo F.

6. De acuerdo con el perfil del riesgo a que se hace referencia en el párrafo 4 y la evaluación de la gestión del riesgo a que se hace referencia en el párrafo 5, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de incluir la sustancia en los anexos A, B y/o C.

[6bis. Atendiendo a una recomendación formulada por el Comité en virtud

---

<sup>12</sup> En el tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, un grupo de contacto debatió si era preciso identificar a los "observadores" en el artículo F. En respuesta a una pregunta que se le formuló, el Grupo de Redacción Jurídica observó que si ese término se utilizaba en el artículo F sería necesario aclarar qué entidades se considerarían "observadores". Esto plantea dos cuestiones. La primera es determinar qué Estados, organizaciones y/o particulares deben ser informados en las distintas fases del proceso acerca de las propuestas y las decisiones. La segunda es determinar a qué Estados, organizaciones y/o particulares debe invitarse a presentar observaciones o información para su examen por el Comité. En lo tocante a la primera cuestión, si la intención del Comité Intergubernamental de Negociación es difundir muy ampliamente, en todo o en parte, la información de que se trate (es decir, la decisión de desestimar una propuesta, la propuesta y el proyecto de perfil del riesgo), se podría pedir a la secretaría que informara a todas las Partes individualmente y al mismo tiempo pusiera la información a disposición del público en general (por medio del sitio del convenio en la Web). En lo tocante a la segunda cuestión, el Grupo de Redacción Jurídica observa que en el texto que aparece actualmente entre corchetes se prevé que los observadores podrán presentar información y observaciones técnicas, y que esa información y observaciones técnicas deben tenerse en cuenta. Incumbe al Comité Intergubernamental de Negociación decidir qué categorías de observadores tendrán derecho a presentar esa información y observaciones técnicas.

de los párrafos 3 ó 5 *supra*, la Conferencia de las Partes decidirá si debe desestimarse una propuesta de inclusión de una sustancia en el anexo A, B y/o C.]

[7. Atendiendo a una recomendación formulada por el Comité en virtud del párrafo 6 *supra*, la Conferencia de las Partes decidirá si la sustancia debe incluirse, con especificación de las medidas de control conexas, en el anexo A, B y/o C.]

[7bis. La falta de certeza científica por no contar con suficiente información y conocimientos científicos pertinentes en relación con una determinada sustancia no impedirá el curso del procedimiento especificado en el presente artículo ni la inclusión de sustancias en los anexos A, B y/o C.]

#### G. Intercambio de información

1. Cada Parte, de [manera transparente y no discriminatoria] [manera congruente con sus leyes, reglamentaciones y prácticas], [creará condiciones favorables para] [facilitar] [llevar a cabo] el intercambio de información en relación con:

a) La reducción o la eliminación de la producción, la utilización y la liberación de contaminantes orgánicos persistentes; y;

b) Alternativas, incluida la información relacionada con sus peligros así como sus costos económicos y sociales.

2. Cada parte designará un centro nacional de coordinación a los efectos del intercambio de la información a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*. Las Partes intercambiarán esa información directamente o por conducto de la secretaría.

3. La secretaría prestará servicios como mecanismo de intercambio de información respecto de contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información proporcionada por la Partes, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

[4. Las Partes que intercambien información de conformidad con este Convenio protegerán toda información de carácter confidencial conforme se convenga mutuamente. A los fines de este Convenio, la información sobre la salud y la seguridad [química] humana y del medio ambiente no se considerarán de carácter confidencial.]

#### H. Información, sensibilización y educación del público

##### Opción 1

1. Cada Parte [, con arreglo a su respectiva capacidad,] [teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferentes y sus prioridades específicas de desarrollo nacional y regional], promoverá y facilitará [el suministro de información a nivel nacional y, cuando proceda, internacional [, y de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales]. Esta información debería incluir datos disponible sobre]:

i) [C][c]ontaminantes orgánicos persistentes [concretos] al público, incluidos los que [producen,] utilizan [y/o] o liberan contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relativa a la evaluación del riesgo y del peligro, la prevención de la contaminación, la reducción del riesgo, los efectos económicos y sociales, la lucha integrada contra las plagas y los productos, prácticas, incluida su especificación, accesibilidad y costos relativos y procesos alternativos para personas y empresas que produzcan, utilicen o liberen contaminantes orgánicos persistentes [y cualquier otra información pertinente];

---

##### Opción 2

1. Cada Parte [, con arreglo a su respectiva capacidad,] [teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferentes y sus prioridades específicas de desarrollo nacional y regional] promoverá y facilitará:

i) El suministro de información sobre contaminantes orgánicos

/...

persistentes [concretos] al público, incluidos los que [producen] utilizan [y/] o liberan contaminantes orgánicos persistentes, incluida la información relativa a la evaluación del riesgo y el peligro, la prevención de la contaminación, la reducción del riesgo, los efectos económicos y sociales, la lucha integrada contra las plagas y los productos, prácticas, incluida su especificación, accesibilidad y costos relativos y procesos alternativos para personas y empresas que produzcan, utilicen o liberen contaminantes orgánicos persistentes [y cualquier otra información pertinente];

ii) La elaboración y puesta en práctica de programas de educación y sensibilización del público sobre [el uso de] los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos [a corto y largo plazo] sobre la salud y el medio ambiente [en especial en relación con las mujeres y los niños] [y sobre alternativas para los contaminantes orgánicos persistentes];

iii) La participación del público en los foros pertinentes que se ocupen de los contaminantes orgánicos persistentes y sus efectos sobre la salud y el medio ambiente y en la elaboración de respuestas adecuadas, incluida la posibilidad de hacer aportaciones a nivel nacional acerca de la aplicación del presente Convenio; [y]

iv) La capacitación del personal científico, docente, técnico y directivo [, así como de trabajadores][;y][;].]

[v) Una mayor sensibilización de los encargados de la formulación de políticas y de la adopción de decisiones en relación con las cuestiones vinculadas con los contaminantes orgánicos persistentes[;y][.].]

[vi) La capacitación en modos para reducir los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes sobre la salud humana y el medio ambiente, incluida la evaluación de los riesgos relativos.]

2. Cada Parte, con arreglo a su respectiva capacidad [y de conformidad con sus leyes y reglamentaciones nacionales], garantizará que el público tiene acceso a [la] información [pertinente] [a que se hace referencia en el párrafo 1 supra] y que esa información se mantiene actualizada.

3. Cada Parte, con arreglo a su respectiva capacidad, [alentará a] [velará por que] los usuarios de la industria y profesionales [, a promover y facilitar] [promuevan y faciliten] el suministro de información [pertinente] a nivel nacional y, según proceda, subregional y regional.

4. Cada Parte [facilitará] [y] promoverá a nivel internacional utilizando, cuando proceda, los órganos existentes [, y cooperará en]:

i) El desarrollo [de medios para fomentar la sensibilización] e intercambio de materiales para la educación y sensibilización del público sobre [el uso de] los contaminantes orgánicos persistentes[,] [y] sus efectos [a corto y largo plazo] sobre la salud y el medio ambiente [y de las alternativas para los mismos]; [y]

ii) El desarrollo y la aplicación de programas de educación y capacitación, incluidos [, si procede,] [el fortalecimiento de las instituciones nacionales [, subregionales y regionales] y] el intercambio o adscripción de personal para formar expertos en esta esfera, en particular para los países en desarrollo y los países con economías en transición[.] [; y]

[iii) El fortalecimiento de las instituciones nacionales [, subregionales y regionales].]

[5. Al proporcionar información sobre los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas, las Partes podrán utilizar hojas de datos de seguridad, informes, medios de comunicación y otros métodos de comunicación. Es esencial el establecimiento de centros de información a nivel nacional y regional.]

#### I. Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes, dentro de su capacidad, [alentarán y emprenderán] [alentarán] a nivel nacional e internacional la investigación, el desarrollo,  
/...

la vigilancia y la cooperación [adecuados] respecto de los contaminantes orgánicos persistentes [y, si procede, de sus alternativas], incluidos:

- [a) Las liberaciones, la persistencia en distintos medios, el transporte en el medio ambiente a larga distancia y los niveles de deposición y la elaboración de modelos, así como los niveles existentes en el medio biótico y abiótico y la elaboración de procedimientos para la armonización o la normalización de las metodologías pertinentes;]
  - [b) Las vías de penetración y los inventarios de contaminantes en ecosistemas representativos;]
  - [c) Los efectos pertinentes de corto plazo y largo plazo] en la salud humana y el medio ambiente[, incluida la cuantificación de tales efectos y sus consecuencias socioeconómicas];
  - [d) La vigilancia de los niveles en el medio ambiente, los seres humanos, los productos y la estimación de las liberaciones;
  - [e) [Las mejores técnicas y prácticas disponibles, incluidas las buenas prácticas agrícolas, tales como la lucha integrada contra las plagas, con inclusión, entre otras cosas, del control biológico y los conocimientos y prácticas autóctonos,] [Los métodos] para evitar, reducir o eliminar su liberación [y efectos] en el medio ambiente;
  - [f) Los productos químicos, procesos, métodos o técnicas alternativos que puedan sustituir a los productos químicos enumerados en los anexos A y B, y posibles tecnologías y prácticas alternativas para sustituir a los productos químicos enumerados en el anexo C;]
  - [g) Alternativas [químicas y] no químicas, incluidos los conocimientos y prácticas autóctonos;
  - [h) Su comportamiento ambiental y disponibilidad biológica;]
  - [i) Las metodologías que permitan tener en cuenta factores sociales [, culturales] y económicos en la evaluación y la aplicación de estrategias alternativas de reducción o eliminación de las liberaciones;
  - [j) Criterios para integrar la información adecuada, incluida la información obtenida en relación con los apartados a) a h) *supra*, sobre niveles ambientales medidos o calculados mediante modelos, vías de penetración y efectos en la salud humana y el medio ambiente, a efectos de formular estrategias de control que [presten tanta atención a los efectos socioeconómicos de su reducción y/o eliminación como a la evaluación científica] [tengan en cuenta los factores económicos, sociales y tecnológicos];]
  - [k) Los métodos para estimar las liberaciones nacionales y proyectar futuras liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes específicos [y para evaluar cómo pueden utilizarse esas estimaciones y proyecciones para estructurar futuras obligaciones][; y][;][.]]
  - [l) Los niveles de productos químicos enumerados en los anexos A, B o C contenidos como contaminantes en otras sustancias, productos químicos, artículos manufacturados o materiales residuales y la importancia de esos niveles para el transporte en el medio ambiente a larga distancia, así como las técnicas para reducir los niveles de esos contaminantes [y][.]]
  - [m) La armonización de las metodologías y técnicas destinadas a detectar, cuantificar y hacer inventarios de esas sustancias.]
2. Al tomar medidas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, las Partes[, dentro de su capacidad]:

- a) Apoyarán y seguirán desarrollando, según proceda, programas, redes, y organizaciones internacionales que tengan por objetivo, definir, realizar, evaluar y financiar actividades de investigación, compilación de datos y vigilancia, teniendo en cuenta la necesidad de reducir al mínimo la duplicación de esfuerzos;
- b) Apoyarán los esfuerzos internacionales para fortalecer la capacidad nacional de investigación científica y técnica, especialmente en los  
/...

países en desarrollo y los países con economías en transición, y [para] promover el acceso a datos y análisis y su intercambio;

c) [Tendrán en cuenta] [Garantizarán que se tengan debidamente en cuenta] los problemas y necesidades especiales de los países en desarrollo y los países con economías en transición y cooperarán para mejorar su capacidad endógena para participar en los esfuerzos a que se hace referencia en los incisos a) y b) *supra*; y

d) [Pondrán a disposición del] [Harán accesible al] público los resultados de las investigaciones y actividades de vigilancia a que se hace referencia en el presente párrafo <sup>13</sup>.

[3. Para facilitar la evaluación de la eficacia del Convenio [de conformidad con el párrafo 5 bis del artículo O<sup>14</sup>], la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, comenzará a elaborar un programa armonizado de vigilancia mundial destinado a vigilar la presencia y el movimiento en el medio ambiente de los productos químicos enumerados en los anexos A, B o C. Las Partes pondrán en práctica este programa, a nivel regional, de conformidad con sus capacidades técnicas y financieras, y para el programa se aprovecharán en la medida de lo posible los programas y mecanismos de vigilancia existentes. La secretaría preparará informes periódicos sobre los resultados del programa para la Conferencia de las Partes.]<sup>1516</sup>

#### J. Asistencia técnica

1. Las Partes reconocen que la prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada en respuesta a las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición es esencial para la aplicación efectiva del presente Convenio

<sup>13</sup> El Grupo de Redacción Jurídica deberá asegurar la compatibilidad de este párrafo con, entre otras cosas, lo dispuesto en los artículos G y H.

<sup>14</sup> Nota de la secretaría: en el proyecto de convenio ya figura un párrafo 5 bis del artículo O, referente a un comité de examen de los COP. Por consiguiente, tal vez sea necesario reenumerar esta opción.

<sup>15</sup> Cambios consiguientes: añádase, después del párrafo 5 del artículo O, lo siguiente:

5bis Una vez que hayan transcurrido tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, y a partir de ese momento en forma periódica, según lo determine la Conferencia de las Partes, la Conferencia evaluará la eficacia del Convenio en el logro de sus objetivos.

5ter La evaluación descrita en el párrafo 5bis se llevará a cabo sobre la base de la información científica, ambiental, técnica y económica disponible, incluidos:

a) Informes y otra información suministrada por el programa armonizado de vigilancia mundial de conformidad con el artículo I;

b) Informes nacionales presentados de conformidad con el artículo L; y

c) Información sobre el incumplimiento de conformidad con los procedimientos y mecanismos institucionales establecidos en virtud del artículo M.

5cuáter La Conferencia de las Partes, una vez realizada la evaluación a la que se hace referencia en los párrafos 5bis y 5ter, estudiará y adoptará toda medida adicional que considere apropiada para lograr el objetivo del presente Convenio<sup>15</sup>.

<sup>16</sup> El Grupo de Redacción Jurídica observa que si el grupo de negociación decidiera que el párrafo 3 del artículo I y los cambios consiguientes del artículo O deben incluirse en el convenio, habría que ponderar si esto debe hacerse en un artículo separado.

2. Las Partes [que son países desarrollados] [se comprometerán a cooperar] [cooperarán] [con las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición] para proporcionar asistencia técnica oportuna y adecuada [a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición] para ayudarlas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades, a desarrollar y fortalecer su capacidad para cumplir sus obligaciones con arreglo al presente Convenio.

3. A este respecto, la asistencia técnica que porporcionarán las Partes [que son países desarrollados] [y otras Partes, con arreglo a su capacidad,] incluirá, entre otras cosas, [según proceda [y en la forma convenida mutuamente] asistencia técnica para la creación de capacidad en relación con el cumplimiento del presente Convenio]:

a) Para examinar, en cooperación, según proceda, con las organizaciones internacionales pertinentes, la infraestructura disponible, la capacidad y las instituciones a nivel regional, subregional, nacional y local, y examinar las necesidades y las opciones para su fortalecimiento a efectos del presente Convenio;

[b) Para elaborar inventarios y registros de liberaciones;]<sup>17</sup>

c) Para elaborar y ejecutar planes [nacionales] de aplicación, en su forma especificada en el artículo E, teniendo en cuenta las prioridades nacionales de importancia para el presente Convenio<sup>17</sup>;

d) Para capacitar a los encargados de adoptar decisiones, administradores y personal encargados de la reunión y análisis de datos relacionados con los efectos de los contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas en el medio ambiente y la salud humana [,incluidos la reunión y el análisis de los datos requeridos por el programa mundial de vigilancia armonizado establecido por la Conferencia de las Partes con arreglo al artículo I]<sup>17</sup>;

e) Para desarrollar y fortalecer la capacitación y la [capacidad de] investigación a nivel nacional, regional y subregional para vigilar las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes; [persistir en los esfuerzos para] reducir [o eliminar] [de forma continua] su uso; e identificar, desarrollar e introducir alternativas ambientalmente racionales para las sustancias incluidas en el anexo A y/o B<sup>17</sup>;

f) Para ayudar a elaborar y aplicar controles reglamentarios, incluidas todas las técnicas adecuadas para velar por su observancia;

g) Para fortalecer la capacidad para cumplir los requisitos de información con arreglo al artículo L;

h) Para promover programas de concienciación y divulgación de información;

[i) Para identificar [, inventariar]y destruir existencias de contaminantes orgánicos persistentes obsoletos<sup>17</sup>;

[j) Para identificar y descontaminar sitios afectados por contaminantes orgánicos persistentes;]

k) Para lograr una transición a alternativas sostenibles a las sustancias incluidas en el anexo A y/o en el anexo B<sup>17</sup>;

[l) Para facilitar la participación del sector privado;]

[m) Para [promover el acceso a] [transferir] tecnologías menos contaminantes y ambientalmente racionales adecuadas [y su transferencia] [y conocimientos y derechos conexos] incluidas, especialmente, las tecnologías para la producción de alternativas para los productos químicos enumerados en el anexo A o el anexo B, en forma convenida mutuamente y que sean pertinentes para las funciones especificadas en los incisos ( ) a ( ) *supra*!]

[3. Las Partes establecerán arreglos con miras a proporcionar asistencia

---

<sup>17</sup> El Grupo de Redacción Jurídica señaló que estos incisos dependían de otros artículos.



técnica [y transferencia de tecnologías] a los países en desarrollo y a los países con economías en transición en relación con la aplicación del presente Convenio. [Estos arreglos incluirán centros regionales y subregionales para la creación de capacidad y la transferencia de tecnología con miras a ayudar a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición a cumplir sus obligaciones en el marco del Convenio.]

[4. Las Partes, al presentar informes con arreglo al artículo L, incluirán información pertinente a la aplicación del presente artículo<sup>18</sup>.]

#### J bis

[ Para aumentar la eficacia y eficiencia de las actividades de las Partes para proporcionar asistencia técnica de conformidad con el párrafo 2, la secretaría, bajo la supervisión general de la Conferencia de las Partes, realizará las funciones de una Red de Asistencia para la Capacitación (RAC) que:

a) Elaborará y mantendrá un inventario de fuentes de asistencia técnica disponibles para actividades pertinentes a la aplicación del convenio, con inclusión de fuentes y mecanismos de asistencia técnica del sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como fuentes nacionales, bilaterales y multilaterales;

b) Mantendrá un inventario de solicitudes de asistencia técnica para las actividades pertinentes a la aplicación de las disposiciones del convenio, incluida la creación de capacidad cuando guarde relación con la aplicación, formuladas por Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición;

c) Ayudará a las Partes a identificar los requisitos para acceder a fuentes específicas de asistencia técnica y asesorará al respecto, y promoverá vínculos entre las fuentes identificadas en el párrafo a) y las solicitudes a que se hace referencia en el párrafo b);

d) Mantendrá información sobre personas, organismos y organizaciones de expertos que se ocupan del manejo de productos químicos que son contaminantes orgánicos persistentes y sus alternativas;

e) Facilitará la participación del sector privado y otras organizaciones no gubernamentales en la provisión de asistencia técnica en relación con la aplicación del convenio; y

f) Identificará las solicitudes a que se hace referencia en el párrafo b) que, de conformidad con la información disponible en la RAC, no hayan recibido respuesta, y las señalará a la atención de la Conferencia de las Partes.]

#### K. Mecanismos y recursos financieros

1. Cada Parte se compromete, según su capacidad, a prestar apoyo financiero para las actividades nacionales dirigidas a alcanzar los objetivos del presente Convenio.

2. [Las Partes que son países desarrollados prestarán a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición la asistencia financiera necesaria para aplicar el Convenio.] [Además, las Partes que son países desarrollados, y otras Partes, según su capacidad, también [procurarán movilizar] [proporcionarán] recursos financieros y de otro tipo para prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición, en la tarea de aplicar el Convenio.]

[3. La Conferencia de las Partes fomentará la disponibilidad de recursos y [arreglos] financieros [para la prestación de asistencia técnica y la transferencia de tecnologías] [mecanismo[s] y alentará en [desarrollo] [fortalecimiento] de ese tipo de mecanismo [s] a fin de procurar elevar al máximo la disponibilidad de financiación para]prestar asistencia a la Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en

---

<sup>18</sup> El Grupo de Redacción Jurídica señaló que este párrafo dependía de otros artículos.

transición en la tarea de aplicar [sus obligaciones derivadas del presente] convenio.]

[4.]

[PROPUESTA 1 /<sup>19</sup>  
Presentación A /<sup>20</sup>

[4. Con el fin de aumentar la eficacia y la eficiencia de los mecanismos financieros existentes, la secretaria, bajo la supervisión general de la Conferencia de las Partes, desempeñará la función de Red de Asistencia en materia de Capacidad (RAC) que:

a) Determinará y mantendrá un inventario de fuentes de recursos financieros de las que se podrá disponer para actividades relacionadas con la aplicación del convenio, con inclusión de fuentes y mecanismos de financiación del sector privado y las de organizaciones no gubernamentales, así como fuentes de financiación nacionales, bilaterales y multilaterales;

b) Mantendrá un inventario de solicitudes formuladas por las Partes que son países en desarrollo y las Partes que son países con economías en transición de asistencia financiera para actividades relacionadas con la aplicación de las disposiciones del convenio, incluida la creación de capacidad en los casos de que esté relacionada con la aplicación;

c) Prestará asistencia a las Partes para determinar los requisitos de acceso a fuentes de financiación concretas, incluida la financiación de múltiples fuentes, y fomentará vínculos entre los proveedores de recursos financieros que se determinan en el inciso a) y las Partes que soliciten asistencia que se determinan en el inciso b);

d) Brindará información pertinente acerca de tema objeto de este Convenio y cualesquiera prioridades programáticas establecidas por Conferencia de las Partes en relación con los fondos y los mecanismos financieros existentes a los niveles subregional, regional y mundial a fin de prestar apoyo con mayor eficacia en la tarea de aplicar el presente Convenio;

e) Posibilitar y alentar la participación de sector privado en la prestación de asistencia financiera; y

f) Determinar y señalar a la atención de la Conferencia de las Partes y las fuentes de financiación multilateral y técnica existentes, categorías de solicitudes de asistencia en el marco del inciso e) que no se estén cumpliendo o que no se puedan cumplir.]

Presentación B<sup>21</sup>

[4. Con este fin la estructura institucional del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), administrado de conformidad con el Instrumento para el Establecimiento del FMAM Reestructurado, proporcionará el mecanismo para la prestación de apoyo financiero con el fin de cubrir los costos incrementales convenidos de las medidas que cumplan las obligaciones de el presente Convenio. Este mecanismo funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta a los fines del presente Convenio.

4bis De conformidad con los objetivos del presente Convenio y del párrafo 4 *supra*, en su primera reunión, la Conferencia de las partes determinará la política, la estrategia, las prioridades programáticas y los criterios de elegibilidad en relación con el acceso a los recursos proporcionados mediante el mecanismo de financiación y la utilización de los mismos. La Conferencia de las Partes y la estructura institucional del mecanismo financiero convendrán en relación con los arreglos para que los presentes requisitos surjan efecto.

4ter En su primera reunión, la Conferencia de las Partes también examinará

---

<sup>19</sup> Los países que han presentado los diferentes elementos de la Propuesta 1 han formulado su intención de tratar de combinar estos elementos en una propuesta única.

<sup>20</sup> Presentada por el Canadá.

<sup>21</sup> Presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros.

para su adopción las políticas que promuevan criterios de financiación de fuentes múltiples y otros arreglos innovadores para el proporcionamiento de recurso financieros.]

Presentación C<sup>22</sup>

[4. Por este medio se establece un mecanismo financiero que consta de un criterio coordinado respecto de la prestación de asistencia financiera para proporcionar recursos a las Partes receptoras sobre la base de otorgamiento o de concesión, según proceda, a fin de proporcionar asistencia en la aplicación eficaz del presente Convenio. Ese tipo de mecanismo constará de una o más entidades internacionales existentes que se encargarán de las operaciones del mecanismo, y la Red de asistencia en materia de creación de capacidad. La Conferencia de las Partes asesorará al mecanismo financiero en relación con las prioridades programáticas relacionadas con el Convenio. La Conferencia de las Partes y la entidad o las entidades convendrán en relación con los arreglos para que esta orientación surta efecto. El FMAM será una de las entidades internacionales encargadas de la operación del mecanismo financiero a que se hace referencia en este párrafo.

4bis Teniendo en cuenta las categorías determinadas por la Red de asistencia en materia de creación de capacidad respecto de las cuales no se estén cumpliendo las solicitudes de asistencia, la Conferencia de las Partes examinará para su adopción políticas y criterios para fortalecer los mecanismos de financiación y financieros existentes a los niveles subregional, regional y mundial a fin de prestar un apoyo más eficaz en la aplicación del Convenio [y procurará aumentar las posibilidades de financiación procedentes de programas de prestación de asistencia bilateral.]]

[PROPUESTA 2<sup>23</sup>

[4. Por este medio se establece un mecanismo para el proporcionamiento de recursos financieros, con contribuciones procedentes de las Partes que son países desarrollados, con el fin de prestar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes que son países con economías en transición apoyo financiero suficiente y sostenido para aplicar el convenio.

4bis. Con este fin, en su primera reunión la Conferencia de las Partes establecerá, entre otras cosas, un fondo multilateral independiente, integrado por contribuciones periódicas y obligatorias procedentes de las Partes que son países desarrollados.

4ter. Las contribuciones al fondo multilateral serán complementarias respecto de otras transferencias financieras a las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición y cubrirán los costos, incluida la transferencia de tecnología a esas Partes, para cumplir las obligaciones en el marco del convenio.

4quáter. La secretaría presentará ante la Conferencia de las Partes, en su primera reunión, una propuesta para el presupuesto y el procedimiento operacional del fondo multilateral, sobre la base de las presentaciones que se reciban de las Partes.]

---

5. Las Partes que son países desarrollados [, y otras Partes según su capacidad,] también podrán proporcionar recursos financieros en relación con la aplicación del presente Convenio, mediante fuentes bilaterales, regionales y otras fuentes de carácter multilateral, y las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición podrán hacer uso de esos recursos.

[6. Las Partes utilizarán, y, en los casos en que sea necesario, establecerán mecanismos de coordinación nacionales incorporados en los programas nacionales de desarrollo sostenible que garanticen el uso eficiente de todos los recursos financieros disponibles<sup>24</sup>.]

7. Las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y la

---

<sup>22</sup> Presentada por los Estados Unidos de América.

<sup>23</sup> Presentada por el grupo de los 77 y China.

<sup>24</sup> El Grupo de Redacción Jurídica observó que este párrafo dependía de la resolución del artículo E.

situación especial de los países menos adelantados en las medidas que tomen en relación con la financiación.

[8. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente el [los] mecanismo[s] financiero[s] [establecido[s] [que se [menciona] [mencionan]] en el presente artículo adoptará las medidas apropiadas con el fin de formular recomendaciones y brindar orientación en relación con las medidas para mejorar su eficacia y respecto de la posible ampliación de su alcance para abarcar nuevas necesidades que se puedan determinar durante la aplicación del presente Convenio.]

0

[8. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente [el] [los] mecanismo[s] financiero[s] que se [menciona] [mencionan] en el presente artículo y, si es necesario, adoptará las medidas adecuadas para mejorar su eficacia.]

0

[8. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en la segunda Conferencia de las Partes, y en lo sucesivo periódicamente, el mecanismo financiero que se establece de conformidad con el presente artículo con fin de determinar su eficacia y el nivel de financiación, así como para adoptar las medidas necesarias para mejorar su eficacia y para asegurar una financiación suficiente e ininterrumpida.]

#### L. Presentación de informes

Cada Parte informará a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y su eficacia en relación con el cumplimiento de los objetivos del Convenio. Esos informes se presentarán en intervalos regulares y según un formato que determinará la Conferencia de las Partes en su quinta reunión. [En los informes nacionales también se deberá transmitir información adecuada y disponible de importancia para las obligaciones establecidas en el Convenio.]

#### M. Incumplimiento

La Conferencia de las Partes deberá [, lo antes posible,] [elaborar y aprobar] procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del presente Convenio y las medidas que haya que adoptar respecto de las Partes que no hayan cumplido lo prescrito.

#### N. Solución de controversias

1. Si se suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, las Partes interesadas la resolverán mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar, aprobar el presente Convenio, o al adherirse a él, o en cualquier momento posterior, una Parte podrá declarar, por comunicación escrita enviada al depositario, que en relación con cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Convenio, acepta uno o los dos medios de solución de controversias que se indican a continuación, reconociendo su carácter obligatorio, en relación con una Parte que acepte las mismas obligaciones:
  - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido por la Conferencia de las Partes en un anexo en cuanto sea posible;
  - b) Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una declaración formulada en cumplimiento del párrafo 2 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus condiciones o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado con el Depositario un documento escrito de su revocación.
4. El término de una declaración, de un escrito de revocación o de una nueva declaración no afectará en modo alguno procesos en instancia ante un tribunal de arbitraje o la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes indiquen otra cosa.
5. Si las partes en una controversia no han aceptado el mismo o ningún procedimiento de conformidad con el párrafo 2, y no han podido dirimir la controversia en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a petición de una de las partes en la controversia. La Comisión de conciliación elaborará un informe con recomendaciones. Los procedimientos adicionales relacionados con la Comisión de conciliación se incluirán en un anexo aprobado por la Conferencia de las Partes a más tardar en su segunda reunión.

#### [N bis. Relación con otros acuerdos

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán los derechos y las obligaciones de una Parte que se deriven de acuerdos internacionales existentes.]

#### O. Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Convenio. Ulteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que determine la Conferencia.
3. Las reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes se celebrarán cuando la Conferencia lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, acordará y adoptará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualesquiera órganos auxiliares que pueda establecer, así como las disposiciones financieras aplicables al funcionamiento de la secretaría.
5. La Conferencia de las Partes examinará y evaluará de forma continua la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el Convenio y, a ese efecto:
  - a) Establecerá los órganos subsidiarios que se consideren necesarios para la aplicación del Convenio;

b) Cooperará con organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales y no gubernamentales cuando proceda; y

c) Considerará y tomará todas las medidas adicionales que se estimen necesarias para la consecución de los fines del Convenio.

[5bis. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes establecerá un órgano subsidiario, que se denominará el Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes a los fines de llevar a cabo las funciones asignadas a dicho Comité por este Convenio. A este respecto:

a) Los miembros del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes serán designados por la Conferencia de las Partes. El Comité estará integrado por un número limitado de expertos en evaluación o gestión de sustancias químicas designados por gobiernos. Los miembros del Comité se nombrarán sobre la base de una distribución geográfica equitativa, garantizando el equilibrio entre las Partes que son países desarrollados y países en desarrollo;

b) La Conferencia de las Partes aprobará el mandato, la organización y el funcionamiento del Comité;

c) El Comité se esforzará al máximo por formular sus recomendaciones por consenso. Si se han agotado todos los esfuerzos por lograr el consenso, y dicho consenso no se ha alcanzado, esa recomendación se aprobará como último recurso en votación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho al voto.]

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como todo Estado que no sea Parte en el Convenio, podrán estar representados por observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo con competencia en los campos relativos al presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya informado a la secretaría de su deseo de estar representado en la reunión de la Conferencia de las Partes como observador, salvo que se oponga a ello por lo menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

P. Secretaría

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la secretaría serán:
  - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles servicios;
  - b) Facilitar la asistencia a las Partes, en especial las Partes que sean países en desarrollo y las Partes con economías en transición, que lo soliciten, en la aplicación del presente Convenio;
  - c) Velar por la coordinación necesaria con las secretarías de otros órganos internacionales pertinentes;
  - d) Concertar, bajo la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para desempeñar con eficacia sus funciones; y
  - e) Realizar las demás funciones de secretaría determinadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes decida, por una mayoría de tres cuartas de las partes presentes y votantes, encargar las funciones de secretaría a una o más organizaciones internacionales.

Q. Enmiendas al Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.
2. Las enmiendas al presente Convenio se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de cualquier enmienda propuesta al presente Convenio será comunicado a las Partes por la secretaría por lo menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. La secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a los signatarios del presente Convenio y al Depositario para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda al presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por lograr un consenso sin que se haya llegado a un acuerdo, la enmienda se adoptará, como último recurso, por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, la aceptación o la aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. Las enmiendas que se adopten con arreglo al párrafo 3 entrarán en vigor respecto de las Partes que la hayan aceptado el décimo noveno día tras la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, previa aceptación o aprobación por al menos las tres cuartas partes de las Partes. En adelante, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el décimo noveno día tras la fecha en la que la Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

R. Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a este Convenio constituye a la vez una referencia a cualesquiera de los anexos del mismo.
2. Los anexos adicionales se limitarán a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales a este Convenio:

/...

a) Los anexos adicionales se propondrán y adoptarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1,2 y 3 del artículo Q;

b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán al Depositario, por escrito, en un plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que se reciba. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación anterior de no aceptación respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con sujeción al inciso c) *infra*; y

c) Al vencer el plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor respecto de todas las Partes que no hayan presentado una notificación de conformidad con las disposiciones del inciso b) *supra*.

4. [...]

#### OPCIÓN 1: SIN DISPOSICIONES ADICIONALES

4. La propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, adopción y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

#### OPCIÓN 2: CON DISPOSICIONES ADICIONALES

4. Salvo en el caso de enmiendas a [añadir una sustancia a] anexo [A, B o C], la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales del Convenio.

4bis. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas a [añadir una sustancia a] anexo [A, B o C]:

a) Las enmiendas se propondrán con arreglo al procedimiento que se establece en [artículo F];

b) La adopción y la entrada en vigor de las enmiendas estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas del Convenio.

#### OPCIÓN 3: CONSENSO Y AUTOMATISMO

4. El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de una enmienda al anexo [A, B o C] [D, E o F]:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento previsto en el [artículo F] [párrafos 1 y 2 del artículo Q];

b) Las Partes adoptarán decisiones respecto de una enmienda al anexo [A, B o C] [D, E o F] mediante consenso;

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes cualquier decisión respecto de enmendar el anexo [A, B o C] [D, E o F]. La enmienda entrará en vigor respecto de todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

5. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda a este Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrarán en vigor hasta tanto la enmienda al Convenio entre en vigor.

/...



#### S. Derecho de voto

1. Cada una de las Partes en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa.

#### T. Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados y las organizaciones de integración económica regional del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, y en la y Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_.

#### U. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación por los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir de la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Depositario.
2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser parte del presente Convenio sin que sean parte en el mismo quedarán vinculadas por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Parte en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer concurrentemente los derechos previstos en el presente Convenio.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante del ámbito de su competencia.

#### V. Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el décimo noveno día después de la fecha en que haya sido depositado el [quincuagésimo] instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera al mismo después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el décimo noveno día después de la fecha en que dicho estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

#### [W. Reservas

No se podrán formular reservas al presente Convenio.]

#### X. Retiro

1. En cualquier momento después de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que el presente Convenio haya entrado en vigor para una Parte, esa Parte podrá retirarse del Convenio notificándolo por escrito al Depositario.
2. Cualquier retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación de retiro, o en una fecha posterior

/...

que se indique en la notificación del retiro.

Y. Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de este Convenio.

Z. Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a ese efecto, han firmado el presente Convenio.

Hecho en \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_, de dos mil uno.

Z bis. Exenciones generales <sup>25</sup>

[ A menos que se especifique lo contrario en este Convenio, los párrafos 1 y 2 del artículo D no se aplicarán a las cantidades de una sustancia:]

a) Que se utilicen para investigaciones a escala de laboratorio o como parámetro de referencia;

(...)

---

<sup>25</sup> La ubicación del presente artículo está todavía por determinar. En el grupo de negociación se estimó que figuraría de manera más apropiada en un futuro artículo sobre el alcance.

Anexo A: Eliminación

Sustancias	Actividad	Medida	Fecha de cumplimiento	Exenciones específicas <sup>a</sup>		
				Producción/uso	País(es)	Fecha de caducidad/fecha de examen <sup>b</sup>
Aldrina	producción	eliminación	e.e.v. <sup>c</sup>			
	uso	eliminación	e.e.v.			
Endrin	producción	eliminación	e.e.v.			
	uso	eliminación	e.e.v.			
Hexaclorobenceno	producción	eliminación	e.e.v.	<sup>d</sup>	<sup>d</sup>	p.d.
	uso	eliminación	e.e.v.	solvente en plaguicidas procesamiento de cueros	Nigeria República Unida de Tanzanía	f.d.c. = 5 años f.d.c. = 5 años
				intermediario <sup>a</sup>	Estados Unidos	p.d.
Toxafeno	producción	eliminación	e.e.v.			
	uso	eliminación	e.e.v.			

<sup>a</sup> Se han propuesto exenciones generales en las que se establecería que, a menos que se especifique lo contrario en el Convenio, los párrafos 1 y 2 del artículo D no se aplicarán a las cantidades de una sustancia como se describe en el documento UNEP/POPS/INC.3/CRP.15.

<sup>b</sup> La fecha de examen se requiere cuando no existe una fecha de caducidad.

<sup>c</sup> e.e.v. = fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte de que se trate.

<sup>d</sup> No se presentó información clara.

[Clordano]	producción	eliminación	e.e.v.	d	d	p.d. <sup>e</sup>
	uso	eliminación	e.e.v.	termiticida en edificios y presas artículos en uso <sup>a</sup>	China República de Corea	p.d. p.d.]
Dieldrina	producción	eliminación	e.e.v.			
	uso	eliminación	e.e.v.	artículos en uso <sup>a</sup> madera	Australia posiblemente otros	p.d.
[Heptacloro]	producción	eliminación	e.e.v.	d	d	p.d.
	uso	eliminación	e.e.v.	artículos en uso <sup>a</sup> sustancias en uso <sup>a</sup> cajas de cableado subterráneas tratamiento de la madera	Brasil, Estados Unidos, República de Corea  Brasil	p.d. p.d.  p.d.]
Mirex	producción	eliminación	e.e.v.	d	d	p.d.
	uso	eliminación	e.e.v.	termiticida  artículos en uso <sup>a</sup>	Australia, China  países diversos	p.d.  p.d.

<sup>e</sup>pd. = fecha de caducidad/examen por determinar.

[DDT	producción	eliminación, producción limitada al control de los vectores	vigente			
	uso	eliminación, uso limitado al control de los vectores	vigente			p.d.]
[Bifenilos policlorados	producción	eliminación	e.e.v.			
	uso	eliminación	e.e.v.	Véase el apartado sobre BPC <i>infra</i>	distintos países	p.d.]

Bifenilos policlorados: exenciones, usos y producción específicos

Los Bifenilos policlorados que se estén utilizando en la fecha de entrada en vigor, a condición de que esas Partes hagan todo lo que esté a su alcance, tan pronto como les sea posible, pero a más tardar el x, por eliminar el uso de BPC identificables en equipos (por ej., transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales (que contengan BPC en volúmenes superiores a los 5 [litros] dm<sup>3</sup> y tengan una concentración igual o mayor a 0,05% de BPC.

Exenciones basadas en usos restringidos

Límites cuantitativos

Condiciones de uso restringido (incluidos, por ej., los controles de las exportaciones a los equipos usados)

Requisitos de presentación de informes (incluidos, por ej., inventarios de usos de BPC en un país)

Anexo B: Restricción

Sustancia	Actividad	Naturaleza de la restricción	Fecha de cumplimiento	Exenciones específicas <sup>a</sup>		
				Producción/uso	País(es)	Fecha de caducidad/fecha de examen <sup>b</sup>
[DDT]	producción	eliminación, producción limitada al control de los vectores	vigente			
	uso	eliminación, uso limitado al control de los vectores	vigente			p.d. <sup>c</sup>
[Bifenilos policlorados]	producción	eliminación	e.e.v. <sup>d</sup>			
	uso	restricción	e.e.v.	Véase el apartado sobre BPC <i>infra</i>	distintos países	p.d.]

Bifenilos policlorados: exenciones, usos y producción específicos

Los bifenilos policlorados que se estén utilizando a la fecha de entrada en vigor, a condición de que esas Partes hagan todo lo que esté a su alcance, tan pronto como les sea posible, pero a más tardar el x, por eliminar el uso de BPC identificables en equipos (por ej., transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales( que contengan BPC en volúmenes superiores a los 5 [litros] dm<sup>3</sup> y tengan una concentración igual o mayor a 0,05% de BPC.

Exenciones basadas en usos restringidos

Límites cuantitativos

Condiciones de uso restringido (incluidos, por ej., los controles de las exportaciones a los equipos usados)

Requisitos de presentación de informes (incluidos, por ej., inventarios de usos de BPC en un país)

<sup>a</sup> Se han propuesto exenciones generales en las que se establecería que, a menos que se especifique lo contrario, los párrafos 1 y 2 del artículo D no se aplicarán a las cantidades de una sustancia como se describe en el documento UNEP/POPS/INC.3/CRP.15.

<sup>b</sup> La fecha de examen se requiere cuando no existe una fecha de caducidad.

<sup>c</sup> p.d. = fecha de caducidad/examen por determinar.

<sup>d</sup> e.e.v. = fecha de entrada en vigor del Convenio para la Parte de que se trate.

Anexo C

[Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a reducción de liberaciones

Parte I: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del párrafo 3 del artículo D

Producto químico
Dibenzoparadióxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB)
Bifenilos policlorados (PCB)

Parte II: Orientación sobre la aplicación

1: Orientación general sobre las medidas de reducción de liberaciones

1. Respecto de los incisos c) y d) del párrafo 3 del artículo D, se aplicarán las mejores técnicas disponibles para prevenir, reducir o eliminar las liberaciones de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en la parte I. Para la identificación de esas técnicas se tendrá en cuenta la orientación proporcionada por la Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes debería cooperar con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales para el desarrollo de una orientación técnica.

2. Al determinarse las mejores técnicas disponibles se concederá especial consideración, en general o en casos concretos, a los factores que se indican a continuación, teniendo en cuenta los costos y beneficios probables de una medida y los principios de precaución y prevención:

- a) La utilización de una tecnología que genere pocos desechos;
- b) La utilización de sustancias menos peligrosas;
- c) La intensificación del reciclado y la recuperación de las sustancias generadas y utilizadas en el proceso y de los desechos;
- d) Procesos, instalaciones o métodos de operación comparables que se han puesto a prueba con éxito a escala industrial;
- e) Adelantos tecnológicos y cambios en la comprensión y el conocimiento científicos;
- f) La naturaleza, los efectos y el volumen de las emisiones de que se trate;
- g) Las fechas de la puesta en marcha de las instalaciones nuevas o existentes;
- h) El tiempo necesario para poner en práctica la mejor técnica disponible;
- i) El consumo y la naturaleza de las materias primas (comprendida el agua) utilizadas en el proceso y su eficiencia energética;
- j) La necesidad de prevenir o reducir al mínimo el efecto global de las emisiones en el medio ambiente y los riesgos para el mismo;
- k) La necesidad de prevenir accidentes y de reducir a un mínimo sus consecuencias para el medio ambiente.

3. El objeto del concepto de mejores técnicas disponibles no es la prescripción de una técnica o tecnología determinada, sino que se tengan en cuenta las características técnicas de la instalación de que se trate, su ubicación geográfica y las condiciones ambientales locales.

4. Existen varios métodos para prevenir y, en caso de que no sea posible, controlar la liberación de los contaminantes orgánicos persistentes de distintas fuentes enumerados en la parte I, entre ellos, el reemplazo de los materiales de alimentación pertinentes, las modificaciones del proceso

(comprendido el mantenimiento y el control del funcionamiento) y la reconversión de las instalaciones existentes. La siguiente lista indica en general las medidas disponibles, que pueden aplicarse conjuntamente o por separado:

- a) Reemplazar los materiales de alimentación que sean contaminantes orgánicos persistentes o en los casos en que exista una relación directa entre los materiales y las liberaciones de contaminantes orgánicos persistentes de esa fuente;
- b) Utilizar las mejores prácticas ambientales como buenos métodos de economía doméstica y programas preventivos de mantenimiento;
- c) Desarrollar el manejo de los desechos para poner fin a la incineración a cielo abierto y otras formas no controladas de incineración de desechos, incluso en vertederos; a este respecto deben tenerse en cuenta cuidadosamente las preocupaciones de salud pública;
- d) Reducir al mínimo la presencia no intencional de subproductos de los contaminantes orgánicos persistentes en los productos químicos y otros productos;
- e) Modificar los procesos, por ejemplo utilizando sistemas cerrados;
- f) Modificar el diseño del proceso a fin de garantizar una combustión completa que evite la formación de contaminantes orgánicos persistentes mediante el control de parámetros como la temperatura de incineración o el período de permanencia;
- g) Utilizar sistemas de limpieza de los gases de combustión como la incineración u oxidación térmica o catalítica, la precipitación del polvo, la adsorción;
- h) Tratar los residuos, desechos y el fango cloacal, por ejemplo, mediante un tratamiento térmico o convirtiéndolos en inertes;
- i) Evitar el cloro elemental como blanqueante.

## 2: Lista indicativa de las principales fuentes de liberaciones de COP

1. La emisión de PCDD/PCDF deriva de procesos térmicos en los que se incluye materia orgánica y cloro como resultado de una combustión incompleta o de reacciones químicas. Las principales fuentes de PCDD/PCDF pueden ser las siguientes:

- a) Incineración de desechos, incluida la co-incineración de desechos municipales, peligrosos o médicos o de fango cloacal;
- b) La quema a cielo abierto de desechos, incluida la quema en vertederos;
- c) La combustión doméstica;
- d) La combustión de combustibles fósiles en calderas de centrales electrotérmicas o calderas industriales;
- e) Instalaciones de secado para madera,
- f) Procesos térmicos en la industria metalúrgica.

Los siguientes procesos pueden llegar a ser fuentes importantes de emisiones de PCDD/PCDF:

- i) Plantas de sinter en la industria del hierro y siderúrgica
- ii) Producción de acero
- iii) Producción primaria y secundaria de cobre
- iv) Plantas de fundición en la industria secundaria del aluminio
- g) Procesos de producción de productos químicos concretos que liberan productos intermedios o subproductos;

Los siguientes procesos pueden llegar a ser importantes fuentes de emisiones

/...



de PCDD/PCDF

- i) Producción de 2,4,5-Triclorofenol
- ii) Producción de pentaclorofenol
- iii) Producción de cloranil
- iv) Producción de otros compuestos aromáticos clorados
- v) Producción de cloruro de vinilo por oxiclорación.

h) Producción de pasta de papel en que se utiliza cloro elemental para el blanqueo;

i) Teñido (con cloranil) y terminación (extracción alcalina) de fibras/cueros;

j) Combustión lenta de cables de cobre

k) Aceite de purga y aditivos halogenados en el combustible y los lubricantes para motores.

2. Las emisiones de HCB y PCB se producen en el mismo tipo de procesos térmicos y químicos que emiten PCDD/PCDF, y la formación de HCB y PCB se produce a través de un mecanismo similar. Las principales fuentes de emisiones de HCB y PCB pueden ser las siguientes:

a) Para HCB:

- i) Plantas de incineración de desechos, incluida la coincineración;
- ii) Fuentes térmicas de industrias metalúrgicas; y
- iii) Uso de combustibles clorados en hornos;

b) Para PCB:

Refinerías de aceite de desecho.

Las técnicas de control apropiadas para reducir las emisiones de HCB y PCB son, en general, las mismas que se utilizan para reducir las emisiones de PCDD/PCDF en los mismos procesos.

Parte III: Definiciones relativas al presente anexo

1. A los fines del presente anexo:

a) Por dioxinas y furanos (PCDD/PCDF) se entiende: Dibenzoparadioxina policlorada (PCDD) y dibenzofurano policlorado (PCDF), que son compuestos tricíclicos aromáticos formados por dos anillos de benceno conectados por dos átomos de oxígeno en el PCDD y por un átomo de oxígeno en el PCDF y cuyos átomos de hidrógeno pueden llegar a ser reemplazados por hasta ocho átomos de cloro.

b) Los valores medidos de PCDD/PCDF se expresan en equivalentes de toxicidad (ET), que describen la distinta actividad tóxica de los distintos congéneres de PCDD/PCDF en comparación al 2,3,7,8-TCDD.

2. Se utilizarán los siguientes factores de equivalencia para los seres humanos, publicados por la OMS en 1998:

OMS	
2,3,7,8-TCDD	1
1,2,3,7,8-PeCDD	1
1,2,3,4,7,8-HxCDD	0,1
1,2,3,7,8,9-HxCDD	0,1
1,2,3,6,7,8-HxCDD	0,1
1,2,3,4,6,7,8-HxCDD	0,01
PCDD	0,0001
2,3,7,8-TCDF	0,1
1,2,3,7,8-PeCDF	0,05
2,3,4,7,8-PeCDF	0,5
1,2,3,4,7,8-HxCDF	0,1
1,2,3,6,7,8-HxCDF	0,1

1,2,3,7,8,9-HxCDF	0,1
2,3,4,6,7,8-HxCDF	0,1
1,2,3,4,6,7,8-HpCDF	0,01
1,2,3,4,7,8,9-HpCDF	0,01
PCDF	0,0001
3,3',4,4'-PCB	0.0001
3,4,4',5-PCB	0.0001
3,3',4,4',5-PCB	0.1
3,3',4,4',5,5'-PCB	0.01
2,3,3',4,4'-PCB	0.0001
2,3,4,4',5-PCB	0.0005
2,3',4,4',5-PCB	0.0001
2',3,4,4',5-PCB	0.0001
2,3,3',4,4',5-PCB	0.0005
2,3,3',4,4',5'-PCB	0.0005
2,3',4,4',5,5'-PCB	0.00001
2,3,3',4,4',5-PCB	0.0001 ]

Anexo D

REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Una Parte que presente una propuesta de inclusión de una sustancia en los Anexos A, B o C debe identificar la sustancia en la forma que se describe en el inciso a) infra y suministrar información sobre esa sustancia y, si procede, sus productos de transformación, en relación con los criterios establecidos en los incisos b) a [e)] [f)] infra:

- a) Identificación de la sustancia, comprendidos:
  - i) Los nombres: el nombre o nombres comerciales, la marca o marcas comerciales y sinónimos; el número de registro del Chemical Abstracts Service (CAS), el nombre en la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC); y
  - ii) La estructura, comprendida la especificación de isómeros, si procede, y la estructura de la clase química.
- b) Persistencia:
  - i) Prueba de que la vida media de la sustancia en el agua es superior a [dos meses] [seis meses] o de que la vida media en los suelos es superior a seis meses o que su vida media en los sedimentos es superior a seis meses; o
  - ii) Prueba de que la sustancia es de otra manera suficientemente persistente para justificar su examen en el marco del presente Convenio;
- c) Bioacumulación
  - i) Prueba de que el factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación de esta sustancia en las especies acuáticas es superior a 5.000 o, en ausencia de datos sobre ambos factores, que el log Kow es superior a [4] [5];
  - ii) Prueba de que la sustancia presenta otros motivos de preocupación como una elevada bioacumulación en otras especies, elevada toxicidad o ecotoxicidad;
  - iii) datos de vigilancia de la biota que indiquen que el potencial de bioacumulación de la sustancia es suficiente para justificar su examen en el marco del presente Convenio;
- d) Potencial de transporte a larga distancia en el medio ambiente:
  - i) Niveles medidos de la sustancia en sitios distantes de la fuente de liberación que puedan ser potencialmente inquietantes;
  - ii) Datos de vigilancia que demuestren que el transporte a larga distancia en el medio ambiente de la sustancia, así como el potencial de transferencia a un medio receptor, puede haberse realizado por aire, por agua o mediante especies migratorias;
  - iii) Características del destino en el medio ambiente y/o resultados de modelos que demuestren que la sustancia tiene potencial de transporte ambiental a larga distancia en el medio ambiente por aire, agua o mediante especies migratorias, con potencial para la transferencia a un medio receptor en sitios distantes de las fuentes de liberación de las sustancias. En el caso de una sustancia que migre ex grado importante por aire, su vida media en el aire debe ser superior a dos días; y
- e) Efectos adversos:
  - i) Datos de toxicidad o ecotoxicidad que indiquen el potencial

/...

de daño a la salud humana o al medio ambiente; [y si pueden obtenerse] [u]

- ii) Otras pruebas de efectos adversos para la salud humana o el medio ambiente que justifiquen el examen de la sustancia en el marco del presente Convenio [;y] [.]

[1bis] [f) Razón de ser] [f) Declaración de preocupación:] [Alentar a la Parte proponente a][La Parte proponente] [debe] [debería] proporcionar una declaración de las razones de esa preocupación comprendida, cuando sea posible, una comparación de los datos de toxicidad o ecotoxicidad con los niveles detectados o previstos de una sustancia, que resulten o se prevean de transporte a larga distancia en el medio ambiente [, y una breve declaración e indique la necesidad de control mundial].

2. La Parte proponente, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta sus capacidades, suministrará información adicional que respalde el examen de la propuesta mencionada en el párrafo 4 del artículo F. Para elaborar esa propuesta, la Parte podrá aprovechar los conocimientos técnicos de cualquier fuente.

Anexo E

REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA EL PERFIL DEL RIESGO

El objetivo del examen es evaluar si es probable que una sustancia, como resultado de su transporte a larga distancia en el medio ambiente pueda dar lugar a efectos adversos de importancia para la salud humana y/o el medio ambiente, de tal magnitud que justifiquen la adopción de medidas a nivel mundial. A ese efecto, se elaborará un perfil del riesgo en el que se examine más detalladamente y se evalúe la información a que se hace referencia en el anexo D, e incluya, en la medida de lo posible, la información siguiente:

- a) Fuentes, incluidos cuando proceda:
  - i) datos de producción, incluida la cantidad y el lugar;
  - ii) usos; y
  - iii) liberaciones, como por ejemplo descargas, pérdidas y emisiones;
- b) Evaluación del peligro en los posibles puntos finales: la evaluación deberá incluir un examen de las interacciones toxicológicas en que participen múltiples sustancias;
- c) Destino en el medio ambiente, incluidos datos e información sobre las propiedades químicas y físicas y la persistencia de una sustancia, y el modo en que están vinculadas a su transporte en el medio ambiente, su transferencia dentro de segmentos del medio ambiente y entre ellos, su degradación y transformación en otras sustancias. Se incluirá una determinación del factor de bioconcentración o el factor de bioacumulación, sobre la base de valores medidos, salvo que se estime que los datos de vigilancia satisfacen ese requisito;
- d) Datos de vigilancia;
- e) Exposición en áreas locales y, en particular, como resultado del transporte a larga distancia en el medio ambiente, con inclusión de información sobre la disponibilidad biológica;
- f) Evaluaciones, o perfiles del riesgo nacionales e internacionales e información de etiquetado y clasificaciones del peligro, si existiesen; y
- g) Clasificación de la sustancia en el marco de convenios internacionales.

Anexo F

INFORMACIÓN SOBRE CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

Se debería realizar una evaluación de las medidas de control relativas a las sustancias bajo examen para su inclusión en el presente Convenio que abarcara toda la gama de opciones, incluidos el manejo y la eliminación. A ese efecto, deberá proporcionarse información pertinente sobre las consideraciones socioeconómicas relacionadas con las medidas de control a fin de que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto. Esa información deberá reflejar que se han tenido en cuenta las distintas capacidades y condiciones de las Partes, y deberá incluir consideraciones sobre la lista indicativa de elementos que figura a continuación:

- a) Eficacia y eficiencia de las medidas de control para lograr los fines de la reducción del riesgo:
  - i) Viabilidad técnica; y
  - ii) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
- b) Alternativas (productos y procesos):
  - i) Costos, incluidos los costos ambientales y para la salud;
  - ii) Eficacia;
  - iii) Riesgo;
  - iv) Disponibilidad;
  - v) Viabilidad técnica; y
  - vi) Asequibilidad;
- c) Efectos positivos y/o negativos de la aplicación de las medidas de control en la sociedad:
  - i) Salud, incluida la salud pública, del medio ambiente y en el lugar de trabajo;
  - ii) Agricultura, incluida la acuicultura y la silvicultura;
  - iii) Biota (diversidad biológica);
  - iv) Aspectos económicos;
  - v) Transición al desarrollo sostenible; y
  - vi) Costos sociales;
- d) Consideraciones relativas a los desechos y la eliminación (en particular, existencias de plaguicidas obsoletos y saneamiento de sitios contaminados):
  - i) Viabilidad técnica; y
  - ii) Costo;
- e) Acceso a información y educación del público;
- f) Estado de la capacidad de control y vigilancia; y
- g) Cualesquiera medidas de control adoptadas a nivel nacional o regional, incluida la información sobre alternativas y otra información pertinente sobre gestión del riesgo.

Anexo III

INFORME DE LAS COPRESIDENCIAS DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE LOS  
PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL PROYECTO DE ARTÍCULO D Y SUS ANEXOS CONEXOS

1. El grupo de contacto estuvo integrado por 28 países. En el mandato del grupo, presentado por el Presidente del CIN, figuraban los párrafos 1, 1bis y 2 del artículo D en su forma enmendada en el plenario (CRP.48), el documento INF.2 en su forma actualizada a partir de las presentaciones adicionales formuladas por los gobiernos, y los documentos CRP.16 (UE), CRP.26/Rev.1 (Sudáfrica), CRP.46 (Irán), CRP.42 (EE.UU.), CRP.43 (EE.UU.), y CRP.44 (EE.UU.). En el mandato por escrito presentado por el Presidente del CIN, se encomienda al grupo de contacto que examine el texto de los párrafos 1, 1bis y 2 del artículo D, con miras a estudiar la cuestión de la importación y la exportación, y posiblemente también la del tránsito, y a examinar cuestiones relacionadas con la utilización congruente de términos en los tres párrafos; así como examinar nuevas inclusiones en los anexos A y B, con referencia concreta al documento CRP.26 sobre el DDT. Un representante de un país preguntó si el documento CRP.42 sobre el artículo Z bis estaba comprendido en el mandato del grupo. El día siguiente, el Copresidente, después de confirmar la cuestión con el Presidente del CIN, comunicó al grupo de contacto que el documento CRP.42 se hallaba comprendido en el mandato encomendado al grupo de contacto y que esa cuestión se podía presentar, si así se deseaba, directamente al Presidente del CIN. El grupo de contacto también examinó varios "textos oficiosos" presentados en la sala por delegados de la Unión Europea, el Canadá y los Estados Unidos de América.

A. Párrafo 1, 1bis y 2 del artículo D

2. El grupo de contacto debatió el tema y, después de tratar de llegar a una solución de avenencia aceptable a los países integrantes del grupo de contacto, convino en el texto de los párrafos 1 y 2 del artículo D, en la forma en que se presentan. En relación con el párrafo 1bis del artículo D, el grupo de contacto modificó el texto procedente del plenario a fin de que reflejase un enfoque coherente elaborado para este tema. El grupo de contacto examinó una propuesta para separar los aspectos de ese artículo que se relacionan con la importación y la exportación en dos párrafos, el 1ter y el 1quáter, respectivamente. Concluido el debate, esos criterios en relación con ese artículo se incluyeron como texto alternativo entre corchetes, con inclusión de una nota a pie de página. Se llevó a cabo un debate respecto de la nota 1 a pie de página del documento CRP.48 y del inciso b) del párrafo 1 del artículo D del documento CRP.46, y el grupo de contacto acordó no incluir esos puntos en el texto presentado por el grupo de contacto (pues ya se tratan en el inciso b) del párrafo 4 del artículo D). Se presentó y se examinó un documento oficioso en el que figuraban otras propuestas sobre cuestiones relacionadas con la importación y la exportación en el marco del párrafo 1bis. En el documento oficioso figuraba un aspecto de los controles de importación/exportación en relación con los países que no fueran Partes en el futuro Convenio, que no figuraba en el párrafo 1bis del artículo D en su forma presentada al grupo de contacto por el plenario (CRP.48). Después de varias intervenciones sobre la cuestión de la incorporación de esas propuestas en el texto propuesto del Convenio que presentaría el grupo de contacto, la presidencia de éste indicó que a) debido al carácter de documento oficioso de las propuestas y b) según recordaba la presidencia, al no haberse debatido la cuestión de las disposiciones sobre el comercio con países que no fueran Partes en ninguna de las deliberaciones celebradas en las reuniones precedentes del CIN o ese grupo de contacto respecto de los anexos de los párrafos 1 y 2 del artículo D, esas propuestas no se podían incorporar en el texto propuesto presentado por el grupo de contacto. Esta cuestión se comprobó con la secretaría antes de que se adoptase una decisión al respecto. La versión definitiva de ese texto, en su forma examinada por el grupo de contacto, figura en el adjunto 1.

B. Anexos A y B

3. El grupo de contacto examinó los documentos a que se hace referencia *supra* en relación con los anexos A y B, y se acordó agregar el texto del documento CRP.44 como nota al pie de página a cada uno de esos anexos. Un observador preguntó si en esa nota se debía incluir el manejo de los desechos de la producción. El documento CRP.26/Rev.1 sobre el DDT se debatió y se examinó con el fin de que se tomaran en cuenta las opiniones expresadas, y el

/...

texto de la inclusión en el anexo, incluidas las revisiones de las exenciones concretas por países, se incorporó como texto totalmente entre corchetes tanto en el anexo A como en el B. Un proceso similar se aplicó al documento CRP.43 sobre los PCB y se incorporó texto totalmente entre paréntesis en los anexos A y B. El grupo de contacto examinó la inclusión de un párrafo propuesto en el texto referente a los PCB en el que se hacía referencia a las obligaciones pertinentes en otros acuerdos internacionales (véase el adjunto 2), pero no se llegó a un acuerdo al respecto. Se examinaron y actualizaron otros productos químicos enumerados en el anexo A fin de que reflejasen la información que figura en los documentos INF.2, INF.2/Corr.1, y las presentaciones por escrito de los países. Algunos países formularon oralmente actualizaciones respecto de sus necesidades en materia de exenciones. Varios delegados señalaron la posible necesidad de revisar sus presentaciones con sujeción a la solución de las disposiciones relacionadas con las Exenciones Generales. Debido al poco tiempo disponible para el debate, el Grupo de Contacto propuso que el CNI examinara la posibilidad de que la secretaría, como parte de la preparación de los debates en el CIN5, solicitase presentaciones a los países en relación con las exenciones concretas por países para la producción y la utilización (a los fines de actualizar la información disponible y determinar cualesquiera nuevas necesidades a ese respecto). Se sugirió que en la información solicitada se señalase el fundamento para cada exención de producción o utilización, la fuente del producto químico (producción, importación, existencias) y la cantidad, de ser posible.

### C. Exenciones generales

4. El Grupo de Trabajo examinó el documento CRP.42 sobre exenciones generales. El Grupo de Contacto deliberó acerca de si era preciso que concluyese el examen del documento CRP.42, habida cuenta del grado de desacuerdo existente en la sala. Después de varias intervenciones el copresidente del Grupo de Contacto determinó que el texto del documento CRP.42 debía quedar resuelto antes de proceder a otros temas. Después, el Grupo de Contacto acordó incorporar en el artículo Z bis una exención general fuera de corchetes y tres entre corchetes, procedentes del documento CRP.42, con modificación del texto en uno de los casos y modificaciones de los corchetes en otros casos, en comparación con el documento CRP.42 (véase el anexo del presente informe). Respecto de la nota al pie número 9 (sobre el artículo Z bis) del documento INC.3/4, varios representantes examinaron sin llegar a una solución, la posible ubicación de esas cuatro exenciones generales en el texto del Convenio. Varios países subrayaron su posición en relación a que la ubicación de esas cuatro exenciones aún no se había decidido. Se incorporó y se examinó brevemente un texto oficioso en el que figuraban exenciones similares y de otro tipo. El texto figura en el adjunto 3.

#### Adjunto 1

Proyecto de párrafo lquin del artículo D

[Cada Parte velará por que en relación con un producto químico enumerado en el anexo A, respecto del cual todas las Partes aún no hayan [prohibido] [o] [adoptado las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo para eliminar] su producción y utilización, solamente se permita su exportación por esa Parte a las Partes que gozan de una exención específica en el marco del anexo A [o a cualquier otra Parte exclusivamente] a los fines de su [destrucción] [o] [eliminación] ambientalmente racional [y previa autorización de la Parte importadora]];

[Proyecto del párrafo 1 sexiens del artículo D

Sin perjuicio de las disposiciones del presente artículo, las exportaciones a que se hace referencia en los párrafos lter y lquáter del artículo D sólo se podrán permitir a cualquier Estado que no sea Parte en el presente Convenio, si en una decisión de la Conferencia de las Partes se determina que ese Estado cumple plenamente el artículo ... y a tal efecto ha comunicado por escrito datos a la secretaría o, en los casos en que proceda, de conformidad con las disposiciones transitorias.]

#### Adjunto 2

A continuación figura el proyecto de texto: Nada de lo dispuesto en el presente anexo anula las obligaciones que figuran en acuerdos internacionales anteriores.

#### Adjunto 3



Notas sobre criterios y requisitos de presentación de informes en relación con exenciones que podrían incluirse en el convenio.

Finalidad: Determinar las condiciones específicas que podría ser preciso aplicar a las exenciones identificadas en el proyecto de texto del convenio y por otras Partes en el documento de sesión CRP.42 (exenciones generales propuestas).

Antecedentes:

Para llegar a un entendimiento común de las obligaciones establecidas en el artículo D del convenio es importante identificar qué usos de las sustancias incluidas en los anexos A, B y C están exentos.

Aunque en el documento de sesión CRP.42 (exenciones generales propuestas), así como en el artículo Z bis, ya se ha propuesto incluir exenciones, no se describen las condiciones aplicables (por ejemplo, velar por la seguridad en la utilización, reducir al mínimo las liberaciones en el medio ambiente, restricciones geográficas, límites temporales, presentación de informes, etc.).

En la presente nota se ofrecen sugerencias para orientar los debates del grupo de contacto.

En esta nota no se pretende indicar dónde deberían ubicarse estas exenciones. Es posible que algunas exenciones generales (por ejemplo, las contenidas en el documento de sesión CRP.42) deban ubicarse en el encabezamiento de los anexos A, B o C, y otras en un artículo separado. Esto es algo que podrá seguirse examinando en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

Ejemplos de condiciones y exenciones conexas contenidas en un acuerdo internacional existente

1. Una Parte podrá otorgar una exención del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos XX del artículo D con respecto a una sustancia en particular, siempre y cuando la exención no se conceda ni utilice en forma que menoscabe los objetivos del presente Convenio, y sólo para las siguientes finalidades y con arreglo a las siguientes condiciones:

F) Con fines de investigación diferentes a los que se hace referencia en el párrafo A *supra*, si:

- i) no está previsto que una cantidad importante de la sustancia llegue al medio ambiente durante la utilización propuesta y la eliminación posterior;
- ii) los objetivos y los parámetros de ese tipo de investigación están sujetos a que la Parte los evalúe y los autorice; y
- iii) en el caso de que se produzca una liberación importante de la sustancia en el medio ambiente, la exención cesará de inmediato, se adoptarán medidas para mitigar la liberación, según proceda, y se realizará una evaluación de las medidas de contención antes de que se pueda reanudar la investigación.

G) Para manejar, según sea necesario, una emergencia de salud pública, si:

- i) la Parte no dispone de medidas alternativas apropiadas para hacer frente a la situación;
- ii) las medidas adoptadas son proporcionales a la magnitud y la gravedad de la emergencia;
- iii) se adoptan precauciones apropiadas para proteger la salud humana y el medio ambiente y para asegurar que la sustancia no se utilice fuera de la zona geográfica objeto de la emergencia;
- iv) la exención se concede por un período de tiempo que no sobrepase la duración de la emergencia; y
- v) al cesar la emergencia, cualesquiera existencias remanentes de la sustancia quedan sujetas a las disposiciones del artículo D, {párrafo 4 ?};

H) Para una aplicación de menor importancia que la Parte considere fundamental, si:

- i) la exención se concede por un máximo de XXX años;
- ii) la Parte no ha concedido previamente la exención con arreglo al presente artículo;
- iii) no existen alternativas apropiadas para el uso propuesto;
- iv) la Parte ha realizando una estimación de las emisiones de la sustancia resultantes de la exención y de su contribución al total de las emisiones de la sustancia en las Partes;
- v) se toman las precauciones apropiadas para asegurar que las emisiones en el medio ambiente se reduzcan al mínimo; y
- vi) al cesar la exención, cualesquiera existencias remanentes de la sustancia quedan sujetas a las disposiciones del artículo D {párrafo 4 ?}.

2. Cada Parte, a más tardar noventa días después de la concesión de una exención en virtud del párrafo 1 *supra*, comunicará a la secretaría, como mínimo, la información siguiente:

- a) el nombre químico de la sustancia objeto de la exención;
- b) el fin para el que se concedió la exención;
- c) las condiciones en las que se concedió la exención;
- d) el plazo para el que se concedió la exención;
- e) para quiénes, o qué organizaciones, es válida la exención; y
- f) para una exención concedida con arreglo a los párrafos F y H *supra*, las estimaciones de las emisiones de la sustancia resultantes de la exención, y una evaluación de su contribución al total de las emisiones de la sustancia en las Partes.

Apéndice I

Artículo D

MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES

Prohibición de la producción y utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes

1. [Con sujeción a la disponibilidad de asistencia financiera y técnica] cada Parte [prohibirá] [o] [adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para eliminar] la producción [, la importación, la exportación] [, el tránsito] y la utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A (Eliminación), de conformidad con lo dispuesto en ese anexo.

[1bis<sup>1</sup> Cada Parte velará por que todo producto químico enumerado en el anexo A, respecto del cual todas las Partes hayan [prohibido] su producción y utilización [o] [adoptado las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para su eliminación] no se exportará o importará [o se colocará en operación de tránsito] salvo con el fin de su [destrucción] [o] [eliminación] ambientalmente racional [y previa autorización del país importador].]

[1ter<sup>1</sup> Cada Parte velará por que todo producto químico enumerado en el anexo A respecto del cual esa Parte haya [prohibido] su producción y utilización [o] [adoptado las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para su eliminación], no sea importado por esa Parte, salvo para su [destrucción] [o] [eliminación] ambientalmente racional].

[1cuáter<sup>1</sup> Cada Parte velará por que todo producto químico enumerado en el anexo A respecto del cual todas las Partes hayan [prohibido] su producción [o] [adoptado las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para su eliminación], no se exporte por esa Parte salvo con el fin de su [destrucción] [o] [eliminación] ambientalmente racional [y previa autorización de la Parte importadora].]

Restricciones respecto de la producción y la utilización de ciertos contaminantes orgánicos persistentes

2. [Con sujeción a la disponibilidad de asistencia financiera y técnica,] cada Parte [prohibirá] [o] [adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otro tipo necesarias para eliminar] la [producción] [o] utilización de los productos químicos enumerados en el anexo B, (Restricción), salvo para los fines que se determinan en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en ese anexo. [La producción de los productos químicos que se enumeran en el anexo B se limitará a las Partes que se especifican en el anexo B, y esas Partes comunicarán periódicamente a la secretaría la cantidad total de cada producto químico enumerado en el anexo B que se produzca durante ese período. La utilización de los productos químicos comprendidos en el anexo B se limitará a las Partes y a los usos que se especifican en el anexo B, y esas Partes comunicarán periódicamente a la secretaría la cantidad total de cada producto químico enumerado en el anexo B que una Parte importe para ese uso durante ese período.]<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> 1 ter y 1 cuáter, combinados, representan una alternativa a 1 bis.

<sup>2</sup> También se podría tomar en cuenta una adición correspondiente al párrafo 1 del artículo D, debidamente enmendada, en relación con las exenciones para usos específicos a nivel nacional. Este texto entre corchetes también se podría ubicar en el artículo L sobre la presentación de informes.

Apéndice II

Presentado al plenario por el grupo de contacto en relación con los párrafos 1 y 2 del artículo D

Anexo A: Eliminación

SUSTANCIAS	ACTIVIDAD	MEDIDA	FECHA DE CUMPLIMIENTO	EXENCIONES ESPECÍFICAS a/ g/ 1		
	AD					
				Producción/uso	País(es)	Fecha de caducidad/fecha de examen b/
Aldrina	Producción	Eliminación	e.e.v. c/			
	uso	Eliminación	e.e.v.	artículos en uso ecoparasiticida local, insecticida	Australia Comoras	p.d. p.d.
[Bifenilos policlorados	producción	Eliminación	e.e.v.			
	uso	Eliminación, excepto como se especifica en 3/	e.e.v.	véase el apartado sobre BPC en 3/ artículos en uso artículos en uso s/ equipo incluido en edificios equipos o artículos que contengan BPC o estén contaminados con los mismos, destinados a su eliminación/destrucción	Diversos países t/ u/ v/ Australia República de Corea Japón Ecuador, Papua Nueva Guinea w/	p.d. p.d. p.d. p.d.]

	producción	Eliminación	e.e.v.	d/	D/	p.d. d/
[Clordano	uso	Eliminación	e.e.v.	Termiticida en edificios y presas Termiticida en carreteras artículos en uso a/ b/ artículos en uso artículos en uso/Termiticida en componentes estructurales de casas ecoparasiticida local, insecticida	China i/ Zambia, Botswana República de Corea Australia Japón Comoras	p.d. p.d. p.d. p.d. p.d. p.d.
[DDT	producción	Eliminación, Producción limitada al control de los vectores 2/	vigente	Almacenamiento/ producción para el control de los vectores Producción limitada al control de los vectores	China Federación de Rusia	p.d. p.d.
	uso	Eliminación, uso limitado al control de los vectores 2/	vigente	Uso limitado al control de los vectores Control de los vectores	Federación de Rusia Sudáfrica, Zambia	p.d. p.d.

				Control de los vectores	China j/, Papua Nueva Guinea l/, Ecuador, Mauricio, Costa Rica m/	p.d.
				Desinfectante, utilizado por el servicio sanitario del paludismo	Comoras	p.d.
				contaminante de minimis k/	República de Corea	p.d.]

Dieldrina	producción	Eliminación	e.e.v.			
	uso	Eliminación	e.e.v.	Artículos en uso a/ Madera	Australia posiblemente otros	p.d.
Endrina	producción	Eliminación	e.e.v.			
	uso	Eliminación	e.e.v.			
[Heptacloro	producción	Eliminación	e.e.v.	Producción limitada a la protección de cajas de cableado subterráneas d/	Federación de Rusia d/	p.d.
	uso	Eliminación	e.e.v.	Artículos en uso a/  Artículos en uso  Sustancia en uso a/ en las cajas de cableado subterráneas  Tratamiento de la madera  artículos en uso/ termiticida y componente estructural de las casas  termiticida subterráneo utilizado por los encargados del control de las plagas	Brasil, República de Corea n/  Australia  Estados Unidos de América, Federación de Rusia  Brasil  Japón  Papua Nueva Guinea	p.d.  p.d.  p.d.  p.d.  p.d.
Hexaclorobenceno	producción	Eliminación	e.e.v.	Producción limitada a los intermediarios a/ Tratamiento de maderas, solvente en plaguicidas d/	Federación de Rusia d/	p.d.
	uso	Eliminación	e.e.v.	Solvente en plaguicidas	Nigeria	f.d.c. - 5 años f/

				Uso limitado como intermediario <i>a/</i> Tratamiento de maderas, solvente en plaguicidas	Federación de Rusia	p.d.
				Tratamiento de cueros	República Unida de Tanzania	f.d.c. - 5 años
				Intermediario <i>a/</i>	Estados Unidos de América	p.d.
				Intermediario <i>p/</i> contaminante <i>de minimis g/</i>	Ecuador República de Corea	p.d. p.d.
Mirex	producción	Eliminación	e.e.v.	<i>d/</i>	<i>d/</i>	p.d.
	uso	Eliminación	e.e.v.	Termiticida Artículos en uso <i>a/</i>	Australia, China <i>r/</i> Países diversos	p.d. p.d.
Toxafeno	producción	Eliminación	e.e.v.			
	uso	Eliminación	e.e.v.			



Anexo B: Restricción

SUSTANCIAS	ACTIVIDAD	NATURALEZA DE LA RESTRICCIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO	EXENCIONES ESPECÍFICAS a/ g/ 1		
				Producción/uso	País(es)	Fecha de caducidad/fecha de examen b/
[Bifenilos policlorados	producción	Eliminación	e.e.v. d/			
	uso	Restricción 3/	e.e.v.	véase el apartado sobre BPC en 3/ artículos en uso artículos en uso s/ equipo incluido en los edificios equipos/artículos que contienen BPC o están contaminados con los mismos, destinados a eliminación/destrucción	Diversos países t/ u/ v/ Australia República de Corea Japón Ecuador, Papua Nueva Guinea w/	p.d. p.d. p.d. p.d. p.d.]

[DDT	producción	Eliminación, producción limitada al control de los vectores 2/	vigente	Almacenamiento/ producción para el control de los vectores	China	p.d.
				Producción limitada al control de los vectores	Federación de Rusia	p.d.
	uso	Eliminación, uso limitado al control de los vectores 2/	vigente	Uso limitado al control de los vectores	Federación de Rusia	
				Control de los vectores	Sudáfrica, Zambia	
				Control de los vectores	China j/, Papua Nueva Guinea l/, Ecuador, Mauricio, Costa Rica m/	
				Desinfectante, utilizado por el servicio sanitario del paludismo	Comoras	
				contaminante de minimis k/	República de Corea	

Notas

a/ Se han propuesto exenciones generales en las que se establecería que, a menos que se especifique lo contrario en el Convenio, los párrafos 1 y 2 del artículo D no se aplicarán a las cantidades de una sustancia como se describe en el apéndice del presente informe.

b/ La fecha de examen se requiere cuando no existe una fecha de caducidad.

c/ e.e.v. - fecha de entrada en vigor del Convenio.

d/ No se ha presentado información precisa.

e/ p.d. - fecha de caducidad/examen por determinar.

f/ f.d.c. - fecha de expiración; en el Grupo de Redacción Jurídica se observó que es necesario aclarar la fecha a partir de la cual empezará a medirse el período establecido para la fecha de expiración.

g/ Al 31 de diciembre de 1999 se habían recibido respuestas relativas a exenciones aplicables a los COP de: Armenia, Australia, Bahrein, Barbados, Comoras, Costa Rica, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Gambia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Japón, Mauricio, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República de Corea, Saint Kitts y Nevis, Suiza, Unión Europea (Finlandia en nombre de la).

h/ Utilizado como aditivo en adhesivos para madera contrachapada.

i/ El clordano es un termiticida en China y no puede eliminarse a menos que se disponga de una alternativa efectiva y accesible.

j/ La utilización de DDT en China no puede eliminarse mientras no se disponga de una alternativa efectiva y accesible.

k/ Se encuentra en el Dicofol como contaminante (concentración máxima, 1%).

l/ Papua Nueva Guinea tiene el propósito de eliminar gradualmente la utilización de DDT en el futuro próximo, tan pronto se identifiquen alternativas menos costosas.

- m/ En Costa Rica, el Ministerio de Salud Pública puede utilizar DDT como insecticida en zonas determinadas y cuando no se dispone de ninguna sustancia sustitutiva, en casos de emergencia, para evitar la transmisión del paludismo.
- n/ En la República de Corea se están investigando todavía otros usos específicos.
- o/ Papua Nueva Guinea tiene el propósito de eliminar gradualmente el uso de heptacloro en el futuro próximo, tan pronto como se identifiquen alternativas menos costosas.
- p/ Generado como subproducto de ciertos procesos no definidos.
- q/ Se encuentra en el clorotalonil como contaminante (subproducto) (concentración máxima, 0,05%).
- r/ El mirex es un termiticida en China y no puede eliminarse mientras no se disponga de una alternativa efectiva y accesible.
- s/ En la República de Corea, todavía se están llevando a cabo investigaciones para identificar bifenilos policlorados en los equipos y las categorías de uso.
- t/ China está a favor de eliminar la producción y de restringir la utilización de bifenilos policlorados. Debería permitirse que se utilizaran durante su vida útil (hasta su vencimiento) los artículos/equipos que contienen bifenilos policlorados en uso o producidos antes de que entrara en vigor el Convenio.
- u/ Mauricio ha solicitado exenciones [propuestas] para bifenilos policlorados (véanse los recuadros 1 ó 2 *supra*.)
- v/ Ecuador manifiesta su necesidad de asistencia técnica internacional para la eliminación de bifenilos policlorados, dado que ese país no conoce métodos adecuados de eliminación o no dispone de ellos ni de instalaciones para la transformación de los desechos y los bifenilos policlorados conexos.
- w/ Papua Nueva Guinea manifiesta que todavía se está considerando la eliminación o destrucción de los artículos antiguos contaminados por bifenilos policlorados y de los aceites contaminados.

Notas introducidas en INC4:

1/ Cada Parte que se beneficie de una exención incluida en esta columna adoptará las medidas adecuadas para asegurar que todo uso o producción en virtud de esa exención se llevará a cabo de una manera que evite o reduzca al mínimo la liberación en el medio ambiente y la exposición de los seres humanos. En el caso de los usos eximidos que suponen una liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de uso normal, esa liberación será la mínima necesaria, teniendo en cuenta todas las normas y directrices internacionales aplicables.

2/ Exenciones específicas y uso del DDT

Uso del DDT tal como se dispone a continuación:

1. Sólo se permitirá la utilización de DDT para el control de los vectores de conformidad con las recomendaciones y directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la utilización de DDT y cuando no se disponga en un país determinado de alternativas localmente efectivas y accesibles.
2. Cada Parte que utilice DDT suministrará a la secretaría y a la OMS información sobre las condiciones de esa utilización y su importancia para la estrategia de manejo de la enfermedad de esa Parte, en un formato que decidirá la Conferencia de las Partes y en consulta con la OMS.
3. Con miras a reducir y, finalmente, eliminar la utilización de DDT, la Conferencia de las Partes impulsará, a condición de que se obtenga la asistencia financiera y técnica disponible:
  - a) El desarrollo de mecanismos reglamentarios y otros mecanismos [en los países que utilizan DDT] para velar por que la utilización de DDT se limite al control de los vectores;
  - b) La investigación y el desarrollo de estrategias, métodos y productos químicos y no químicos alternativos para los países usuarios de DDT, que tengan en cuenta las condiciones de esos países y el objetivo de disminuir la carga humana y económica de las enfermedades. Al examinar las alternativas o combinaciones de alternativas se atenderá principalmente a los riesgos para la salud humana y a las repercusiones ambientales de esos productos, métodos o estrategias. Las alternativas viables al DDT deben ser menos peligrosas para la salud humana y el medio ambiente, [comparativamente rentables] para el control de las enfermedades según las condiciones existentes en determinados países, y apoyarse en datos de vigilancia; y
  - c) La aplicación de estrategias, productos y métodos alternativos para los países usuarios de DDT, comprendidas las estrategias de gestión de la resistencia para asegurar la eficacia continua de dichas alternativas.

4. Un año después de la entrada en vigor del Convenio, a más tardar, y periódicamente en lo sucesivo, la Conferencia de las Partes, en consulta con la OMS, evaluará la necesidad de que esta exención se mantenga en base a un examen de la etapa de desarrollo de los productos sujetos a este punto del anexo, comprendidos:

- a) La producción y uso de DDT y las condiciones establecidas en el párrafo 1 *supra*;
- b) La disponibilidad, conveniencia y aplicación de las alternativas al DDT, y
- c) Los progresos alcanzados en el fortalecimiento de la capacidad de los países para adoptar esas alternativas sin perjuicio de la seguridad.

5. En el caso de que una Parte no incluida en este anexo determine que necesita DDT para el control de las enfermedades, podrá notificar a la secretaría. Cuando se reciba la notificación, esa Parte será agregada a la lista de este anexo en forma provisional. Esa inclusión provisional en la lista será examinada en la próxima Conferencia de las Partes.

3/ Bifenilos policlorados: exenciones específicas, usos:

Bifenilos policlorados en uso a la fecha de entrada en vigor, a condición de que esas Partes:

[1] Se esfuercen por caracterizar los usos de los bifenilos policlorados y/o la ubicación de equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que contengan los bifenilos policlorados identificables que se describen en los subpárrafos 2) y 3). Estos esfuerzos se centrarán inicialmente en equipos de volumen superior a cinco litros y concentraciones superiores a 0,05%<sup>26</sup>

2) Realicen esfuerzos concretos destinados a la eliminación del uso de bifenilos policlorados identificables en los equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que contengan bifenilos policlorados en volúmenes superiores a los 5 [litros] [dm<sup>3</sup>] o pesos superiores a los 5 kilos y concentraciones de 0,05% de bifenilos policlorados o superiores, cuanto antes, pero a más tardar el 31 de diciembre de [20XX]. Las Partes impulsarán las siguientes medidas para reducir las exposiciones y los riesgos dentro de un plazo de [x] años a contar desde la de entrada en vigor para el control del uso de esos bifenilos policlorados:

a) Utilizar solamente equipos intactos y sin pérdidas y sólo en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente pueda reducirse al mínimo y remediarse con rapidez.

b) No se utilizarán en zonas asociadas a la producción o el tratamiento de alimentos o piensos.

c) Cuando se utilicen en zonas pobladas,<sup>27</sup> se adoptarán todas las medidas razonables para evitar fallos eléctricos que podrían tener como resultado incendios y se inspeccionarán regularmente esos equipos para evitarles pérdidas.]

3) Hagan todo lo que esté a su alcance para eliminar el uso de bifenilos policlorados en equipos (por ejemplo, transformadores, capacitores u otros receptáculos que contengan existencias de líquidos residuales) que tengan una concentración inferior a 0,05% de bifenilos policlorados pero igual o superior a 0,005% de bifenilos policlorados, y volumen superior a 2 (litros) (dm<sup>3</sup>) o un peso superior a dos kg al 31 de diciembre de diciembre de [20XX], y traten de utilizar solamente equipos intactos y sin pérdidas en zonas en que el riesgo de liberación en el medio ambiente

<sup>26</sup> Esta última frase puede mantenerse en la parte del anexo relativa a los bifenilos policlorados o incluirse como una reseña en el registro de las reuniones del Comité Intergubernamental de Negociación para que sirva como orientación.

<sup>27</sup> Como alternativa a su ubicación en el punto del anexo relativo a los bifenilos policlorados, la nota 1/, que aparece en los anexos A y B y se refiere a la necesidad de las Partes de gestionar los riesgos de las sustancias durante el período de eliminación gradual, puede sustituir a esos elementos específicos.

pueda reducirse al mínimo y corregirse con rapidez, así como en otras zonas prioritarias, comprendidos las escuelas y los hospitales.

4) Realicen esfuerzos decididos encaminados a la eliminación o destrucción de una manera ambientalmente racional de los bifenilos policlorados líquidos extraídos de los equipos mencionados en los párrafos (2 y 3) y otros bifenilos policlorados líquidos que contengan más del 0,005% de bifenilos policlorados no incluidos en equipos, en un plazo de [x] años a contar desde la fecha de la eliminación del uso, pero a más tardar el 31 de diciembre de [20XX], y almacenen esos bifenilos policlorados y los equipos mencionados en los párrafos 2) y 3) de manera segura y los eliminen o descontaminen de manera ambientalmente racional, tal como se prevé en el inciso b) del párrafo 4 del artículo D.]

Apéndice III

Texto complementario sobre el artículo Z-bis propuesto por el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D.

- b) Presentes como contaminantes [no intencionales] [incidentales] [de minimis] [traza] en los productos;
- [c) Presentes como constituyentes de los artículos fabricados o en uso a partir de la fecha de aplicación de las obligaciones pertinentes;
- d) Para ser utilizados como productos intermedios de un sistema cerrado [y] limitados a un sitio que se transformen químicamente durante la fabricación de otros productos químicos; o
- e) Que, con anterioridad a la entrada en vigor de la obligación correspondiente respecto de la Parte de que se trate, estén en manos de un usuario final para su uso personal y en las cantidades apropiadas para ese uso.]

Anexo IV

INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL GRUPO DE CONTACTO SOBRE EL  
PÁRRAFO 3 DEL PROYECTO DE ARTÍCULO D Y SU ANEXO CONEXO

Presentado al plenario

Introducción

1. El grupo de contacto comprendía representantes de 23 países (Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República de Corea, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Uruguay y Zambia), la Comunidad Europea y varios observadores de organizaciones no gubernamentales académicas, industriales y ambientales. El grupo examinó el párrafo 3 del artículo D y su anexo. El mandato era el siguiente:

- a) Partir del debate del grupo de negociación y seguir desarrollando el encabezamiento del párrafo 3 del artículo D;
- b) Desarrollar los incisos a) a d) del párrafo 3 del artículo D;
- c) Estudiar los elementos de los planes nacionales de aplicación relativos a los subproductos (inciso e));
- d) Examinar el anexo C;
- e) Estudiar la utilización de las expresiones "subproductos" y "fuentes antropogénicas";
- f) Aclarar los casos de "y/o" del texto para determinar cuál de las dos conjunciones es adecuada en cada caso.

Párrafo 3

2. Con respecto al primer corchete del encabezamiento, el grupo de negociación indicó que la cuestión de la capacidad y la disponibilidad de asistencia financiera estaba presente en todo el texto del proyecto de convenio y no era parte del mandato del grupo de contacto.

3. Fue necesario un considerable esfuerzo para llegar a un acuerdo sobre el texto del encabezamiento. Con respecto a la palabra "total" entre corchetes, algunas delegaciones manifestaron su preocupación por la falta de claridad de ese término aplicado a la liberación. En el grupo de contacto se examinó a fondo la meta de la eliminación definitiva. Varias delegaciones no aceptaban este fin si las frases apropiadas no la calificaban. El grupo de contacto mantuvo un debate a fondo sobre la expresión "por medios que sean viables" como calificador del fin de la eliminación definitiva. Algunas delegaciones consideraban necesario modificar la expresión de modo que se tuvieran en cuenta "consideraciones técnicas y económicas". El grupo alcanzó un claro consenso en que cualquier frase que modificara el fin de la eliminación definitiva debía contener una referencia a las consideraciones técnicas y económicas. A este respecto, el grupo de contacto sugiere que se solicite al Grupo de Redacción Jurídica el estudio de un texto que refleje adecuadamente este propósito.

4. Se ha sugerido el término "meta" por razones gramaticales si se mantiene la expresión "objetivo" entre corchetes en la primera frase del encabezamiento.

5. Con respecto al inciso a), el grupo llegó a la conclusión de que la opción "y/o" era adecuada en el contexto de este párrafo.

6. Con respecto al inciso b), algunas delegaciones consideraban que la palabra "sustitutivos" limitaba innecesariamente las estrategias disponibles de manejo de materiales, por ejemplo, la separación de materiales.

7. Algunas delegaciones expresaron su inquietud por que el término "subproductos" no expresara adecuadamente los tipos de sustancias cuya inclusión en el anexo C estaba prevista y consideraron necesario aclarar mejor ese término.

8. En el inciso c), la utilización de los términos "promover" y "requerir"

/...

refleja la diferencia de opiniones con respecto a que sea o no obligatorio el requisito de utilizar las "mejores técnicas disponibles" en relación con las nuevas fuentes.

9. Con respecto a la expresión "mejores técnicas disponibles" en relación con las fuentes nuevas y existentes, mencionada en los incisos c) y d), queda una cuestión pendiente relativa al grado de diferencia que debe haber entre medidas adoptadas para las nuevas fuentes y medidas adoptadas para las fuentes existentes. También es necesario aclarar la distinción entre "nuevas" y "existentes"

10. No se elaboró una definición de "mejores técnicas disponibles". Hubo amplio acuerdo en que el término debía ser amplio e integrador e incluir las estrategias de prevención, la viabilidad y las consideraciones de costo y calendario. El texto entre corchetes "y/u otras estrategias de prevención" podría suprimirse una vez que se aprobara esa definición. Además se indicó que las "mejores técnicas disponibles" podían ser distintas en los distintos países.

11. La necesidad de incluir una enumeración de las "principales categorías de fuentes" así como la existencia de las "mejores técnicas disponibles" para esas categorías se examinó pero no pudo resolverse, de modo que continúa entre corchetes.

12. Con respecto al anexo C, se acordó que el proyecto de anexo propuesto por la Comunidad Europea y sus Estados miembros proporcionaba una base útil para nuevas negociaciones y debía sustituir el proyecto de anexo C existente en el informe del tercer período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Se necesita elaborar más todo el anexo C a fin de que refleje adecuadamente los requisitos de los incisos c) y d).

13. La Comunidad Europea proporcionó una definición de "mejores técnicas disponibles" para su consideración en relación con el artículo C (véase el apéndice). No obstante se expresó la preocupación de que ese proyecto de definición era demasiado estrecho y no satisfacía el requisito de que fuera amplio e integrador. El grupo de contacto acordó que ese texto, juntamente con el proyecto de anexo C, sería útil para la preparación del quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

14. Los delegados necesitarán examinar la estructura y los contenidos adecuados del anexo C en el período entre sesiones y haberse preparado para completar las negociaciones relativas a este anexo en el quinto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

Con respecto al inciso e), el grupo estuvo de acuerdo en los elementos de los Planes Nacionales de Aplicación relativos a las liberaciones de subproductos. Queda por determinar la ubicación de este texto. Algunas delegaciones prefieren situar estos elementos en relación con el artículo E.



Anexo V

NUEVAS PROPUESTAS DE PROYECTOS DE ARTÍCULOS PARA SU INCLUSIÓN  
EN EL PROYECTO DE TEXTO

1. PRESENTACIÓN DEL CANADA, NORUEGA Y LA COMUNIDAD EUROPEA  
Y SUS ESTADOS MIEMBROS

Artículo D, relativo a los productos químicos actualmente en uso

Antecedentes

Para aplicar un criterio dinámico a la reglamentación y evaluación de los plaguicidas y los productos químicos industriales en lo tocante a las características de persistencia, bioacumulación, toxicidad y potencial de transporte en el medio ambiente a larga distancia, se propone el siguiente texto adicional para su inclusión en el artículo D como párrafo 2ter.

Propuesta de texto para un nuevo párrafo 2ter del artículo D:

Con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, las Partes que dispongan de planes reglamentarios y de evaluación para los plaguicidas y los productos químicos industriales [tendrán] [deberían tener] en consideración [, cuando proceda,] en el marco de esos planes los criterios establecidos en los incisos b) a e) del párrafo 1 del anexo D cuando realicen evaluaciones de plaguicidas y productos químicos industriales<sup>1</sup> actualmente en uso.

2. PRESENTACIÓN DE COLOMBIA

Responsabilidad e indemnización por daños resultantes de la utilización e introducción intencional o no intencional de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente

La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, adoptará un proceso para la elaboración de normas internacionales en materia de responsabilidad e indemnización por daños resultantes de la utilización e introducción intencional o no intencional de contaminantes orgánicos persistentes en el medio ambiente y procurará completar ese proceso dentro de un plazo de dos años.

3. PRESENTACIÓN DEL IRÁN

Propuesta de texto para la inclusión del concepto de destrucción en el párrafo 1 del artículo D

1. [Con sujeción a la disponibilidad de asistencia financiera y técnica], cada Parte:

a) prohibirá [prosígase con el texto del párrafo 1 del artículo D tal como figura en el documento UNEP/POPS/INC.3/4 en la forma enmendada en última instancia por el plenario];

b) destruirá cualesquiera existencias de COP que se encuentren en su territorio y/o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción.

[1bis. Cada [prosígase con el texto del párrafo 1bis del artículo D tal como figura en el documento UNEP/POPS/INC.3/4 en la forma enmendada en última instancia por el plenario];

4. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Proyecto de artículo F bis

Proceso para modificar los calendarios establecidos en los anexos A, B o C

---

<sup>1</sup> El texto podría simplificarse utilizando simplemente la expresión "productos químicos" si hubiera un artículo sobre el alcance o una definición que circunscriban esa expresión a los plaguicidas y los productos químicos industriales.

1. Cualquier Parte podrá proponer modificaciones de los calendarios relacionados con sustancias enumeradas en los anexos A, B o C. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier modificación propuesta como mínimo seis meses antes de la reunión en que se proponga su adopción. Las propuestas se basarán en nueva información relacionada con el perfil del riesgo o la evaluación de la gestión del riesgo a que se hace referencia en el artículo F del presente Convenio e incluirán dicha información.
2. La Conferencia de las Partes determinará si se deben adoptar las modificaciones propuestas. Antes de examinar la propuesta de adopción, la Conferencia de las Partes podrá remitirla al Comité de Examen de los contaminantes orgánicos persistentes a efectos de evaluación y recomendación.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre la adopción de cualquier modificación propuesta. Si se agotan todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin que se alcance un acuerdo, como último recurso la modificación será adoptada por mayoría de [tres cuartos] de las Partes presentes y votantes en la reunión<sup>23</sup>

## 5. PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

### Artículo R

#### Adopción y enmienda de anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo, y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia a este Convenio constituye a la vez una referencia a cualesquiera de los anexos del mismo.
2. Los anexos adicionales se limitarán a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales a este Convenio:
  - a) Los anexos adicionales se propondrán y adoptarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1,2 y 3 del artículo Q;
  - b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán al Depositario, por escrito, en un plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción del anexo adicional. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación de ese tipo que se reciba. Una Parte podrá en cualquier momento retirar una notificación anterior de no aceptación respecto de cualquier anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con sujeción al inciso c) *infra*; y
  - c) Al vencer el plazo de un año a partir de la fecha en que el Depositario comunique la adopción de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor respecto de todas las Partes que no hayan presentado una notificación de conformidad con las disposiciones del inciso b) *supra*.

4. [...]

#### ~~OPCIÓN 1: SIN DISPOSICIONES ADICIONALES~~

4. La propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, adopción y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio.

---

<sup>2</sup> El procedimiento de entrada en vigor de esas modificaciones se regularía en el artículo R.

<sup>3</sup> Dependiendo de la estructura de los anexos, este procedimiento podría incluir también una disposición que permitiera a una Parte revocar más fácilmente cualesquiera exenciones específicas por países que hubiera invocado para sí misma.

~~OPCIÓN 2: CON DISPOSICIONES ADICIONALES~~

4. Salvo en el caso de enmiendas a [añadir una sustancia a] anexo [A, B o C], la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos de este Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales del Convenio.

~~4bis.~~ El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de las enmiendas a ~~añadir una sustancia a~~ anexo ~~añadir una sustancia a~~ [A, B o C]:

a) Las enmiendas se propondrán con arreglo al procedimiento que se establece en ~~el artículo F~~;

b) La adopción ~~y la entrada en vigor~~ de las enmiendas estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la adopción ~~y la entrada en vigor~~ de las enmiendas del Convenio.

c) El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.

d) La ratificación, la aceptación o la aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. Las enmiendas que se adopten con arreglo al párrafo 3 entrarán en vigor respecto de las Partes que las hayan aceptado el nonagésimo día tras la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos [30 Partes o un cuarto de las Partes, si este número es mayor]. En adelante, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día tras la fecha en la que esa Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

~~4ter.~~ El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas que tengan por objeto desplazar una sustancia del anexo B al anexo A:<sup>4</sup>

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo F bis:

b) La adopción de las enmiendas estará sujeta a los mismos procedimientos que la adopción de enmiendas al Convenio;

c) El Depositario comunicará la enmienda a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación;

d) La ratificación, la aceptación o la aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. Las enmiendas que se adopten con arreglo al párrafo 3 entrarán en vigor respecto de las Partes que las hayan aceptado el nonagésimo día tras la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por al menos [el mismo umbral o proporción de Partes]. En adelante, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día tras la fecha en la que esa Parte deposite su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

~~4quáter~~ El procedimiento siguiente se aplicará a la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas a los anexos A, B, o C distintas de las reguladas en los párrafos 4 bis o 4 ter.

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo F bis.

b) La adopción y entrada en vigor de enmiendas estarán sujeta a los mismos procedimientos que la adopción y la entrada en vigor de anexos adicionales del Convenio, salvo en virtud de lo establecido en el inciso c) *infra*.

---

<sup>4</sup> Esta disposición requiere un párrafo separado del que regula la adición de nuevos productos químicos, porque establece un procedimiento distinto para proponer cambios, con referencia al artículo F bis y no al artículo F.

c) Ninguna enmienda regulada por el presente párrafo entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a las enmiendas a los anexos A, B o C de conformidad con [la disposición sobre entrada en vigor] hasta el nonagésimo día tras la fecha de depósito ante el Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión relativo a ese anexo o enmienda.

---

[Nota: Necesitaremos asimismo añadir al artículo U (Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión) una disposición en la que estipule que "en su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cualquier Parte podrá declarar que, con respecto a ella, toda enmienda para modificar una medida de control establecida en los anexos A, B o C sólo entrará en vigor cuando deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a ese respecto.]

[4quin]. El procedimiento que figura a continuación se aplicará respecto de la propuesta, la adopción y la entrada en vigor de enmiendas al anexo ~~{A, B o C}~~ {D, E, o F}:

a) Las enmiendas se propondrán de conformidad con el procedimiento que se establece en ~~{el artículo F}~~ {los párrafos 1 y 2 del artículo Q};

b) Las Partes adoptarán por consenso las decisiones sobre enmiendas del anexo ~~{A, B o C}~~ {D, E o F};

c) El Depositario comunicará de inmediato a las Partes toda decisión de enmendar el anexo ~~{A, B, C}~~ {D, E o F}. La enmienda entrará en vigor para todas las Partes en la fecha que se especifique en la decisión.

---

5. Si un anexo adicional o una enmienda a un anexo guarda relación con una enmienda al presente Convenio, la enmienda o el anexo adicional no entrarán en vigor hasta que haya entrado en vigor la enmienda al Convenio.

## Anexo VI

### PRESENTACIÓN POR LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

#### Párrafo 1bis del artículo D

1bis. Cada Parte velará por que los productos químicos enumerados en el anexo A cuya producción y utilización esa Parte haya prohibido no se importen en esa Parte, salvo para su destrucción ambientalmente racional.

1ter.

<sup>1</sup> Cada parte velará por que los productos químicos enumerados en el anexo A cuya producción y uso no hayan sido aún prohibidos por todas las Partes sólo puedan ser exportados por esas Partes a Partes que disfruten de una exención específica en virtud del anexo A, o exclusivamente para su destrucción ambientalmente racional.

1quáter. Cada Parte velará por que los productos químicos enumerados en el anexo A cuya producción y uso hayan prohibido todas las Partes no sean exportados por esa Parte salvo para su destrucción ambientalmente racional.

1quin. A pesar de lo dispuesto en el presente artículo, las exportaciones a que se hace referencia en los párrafos 1 ter y 1 quáter del artículo D sólo podrán tener por destino un Estado que no sea Parte en el presente Convenio si la Conferencia de las Partes determina en una decisión que dicho Estado cumple plenamente el artículo xx<sup>2</sup> y ha presentado datos escritos a esos efectos a la secretaría o, cuando proceda, de conformidad con las disposiciones transitorias.

---

<sup>1</sup> Este párrafo corresponde al párrafo 1quáter presentado por la Comunidad Europea en el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D. Este párrafo 1quáter se adjunta al informe de las presidencias del grupo de contacto.

<sup>2</sup> Dado que las negociaciones sobre, entre otras cosas, el artículo D aún no han terminado, todavía no es posible hacer una referencia adecuada a los artículos pertinentes.

Anexo VII

PRESENTACIÓN POR ALEMANIA Y SUIZA

Proyecto de resolución sobre la secretaría

Se propone el siguiente texto como posible resolución de la Conferencia de Plenipotenciarios cuando ésta se reúna en Estocolmo en el año 2001 para adoptar y firmar el futuro convenio sobre COP.

Resolución relativa a la secretaría

La Conferencia,

Reunida en Estocolmo los días 21, 22 y 23 de mayo de 2001,

1. Toma nota, con agradecimiento, de las generosas ofertas de acoger a la secretaría del Convenio de Estocolmo recibidas de Alemania y Suiza, e invita a esos países a facilitar información completa y detallada sobre sus propuestas;

2. Observa que el párrafo 3 del artículo P del Convenio estipula que las funciones de secretaría para el Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. Insta al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a que considere las ofertas recibidas de Alemania y Suiza, así como cualesquiera otras ofertas, y a que realice un análisis comparativo de esas ofertas en relación con la ubicación física de la secretaría para que la Conferencia de las Partes lo considere y adopte una decisión en su primera reunión. La preparación de ese análisis debe realizarse en consulta con el Comité Intergubernamental de Negociación.

Anexo VIII

PUNTOS DE VISTA DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

1. Los representantes de las organizaciones de pueblos indígenas y de las organizaciones no gubernamentales ambientales destacaron las repercusiones que tienen los COP en la salud, especialmente las mujeres, los fetos y los niños recién nacidos, así como las consecuencias de la bioacumulación de COP en la zona norte del planeta. Recalcaron que el objetivo final del convenio debía ser la eliminación de los COP, como productos y como subproductos, y subrayaron la necesidad de aplicar también de manera rigurosa el enfoque de precaución al seleccionar tecnologías para el tratamiento de las existencias de COP, ya que las opciones obsoletas basados en la incineración no eran ambientalmente racionales.
2. Un portavoz de las organizaciones no gubernamentales ambientales de América Latina, Asia, África y los países con economías en transición exhortó a que el Comité Intergubernamental de Negociación estableciera, en su cuarto período de sesiones, mecanismos financieros y técnicos que permitieran asegurar y aumentar la capacidad de los países en desarrollo y de aquéllos con economías en transición, y facilitara el acceso a tecnologías ambientalmente racionales y probadas en relación con las existencias de COP.
3. Un representante de una organización no gubernamental ambiental puso de manifiesto la importancia de la aplicación del principio de precaución a los criterios para añadir nuevos COP al convenio, especialmente en relación con la aplicación de los criterios de selección iniciales, y a la evaluación del perfil de riesgo.
4. Por lo que respecta al proyecto de artículo K, que trata de la asistencia financiera, el representante de una organización no gubernamental recordó los obstáculos financieros y técnicos que se presentaron al procurar sanear una zona relativamente pequeña contaminada por COP en un país en desarrollo. Esto, dijo, es un claro ejemplo de la necesidad de contar con asistencia financiera accesible y estable. Otro representante opinó que el éxito o el fracaso de un futuro convenio dependería de que los países en desarrollo recibieran recursos financieros suficientes. Si bien sería útil tener una red de asistencia para la capacidad, también era necesaria una red de seguridad de asistencia garantizada. Otro representante recordó la Declaración de Río y dijo que ya era hora de que los países desarrollados aseguraran un suministro de recursos para los COP predecible, habida cuenta de los compromisos asumidos anteriormente en cuanto al suministro de asistencia financiera a los países en desarrollo y a aquéllos con economías en transición.

Anexo IX

LISTA DE DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN TUVO ANTE SÍ EN SU CUARTO PERÍODO DE SESIONES

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.3/4	Informe del Comité Intergubernamental de Negociación de un Instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación de medidas internacionales respecto de ciertos contaminantes orgánicos persistentes sobre la labor de su tercer período de sesiones (nota: incluye el proyecto de texto de negociación incluido en el anexo II)	17 de septiembre de 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/1	Programa provisional	4 de noviembre de 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/2	"Mejores técnicas disponibles" y conceptos conexos	18 de noviembre de 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/3	Resultados de la consulta de la Mesa del Grupo de Aspectos sobre la Aplicación celebrada los días 8 y 9 de noviembre de 1999 en Ginebra	24 de noviembre de 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/4	Análisis de los términos "contaminante de minimis", "constituyentes de artículos" e "intermediario de un sistema cerrado"	30 de diciembre 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/INF/1	Notas sobre el marco hipotético para el cuarto período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación	8 de diciembre 1999	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/INF/2 (+ Corrigendum 1)	Information received from Governments regarding possible specific exemptions from the prohibition or elimination of the production or use of the 10 intentionally produced persistent organic pollutants: aldrin, chlordane, dieldrin, DDT, endrin, heptachlor, hexachloroene, mirex, polychlorinated biphenyls, and toxaphene. Government responses in table format as requested by the Committee	18 de noviembre de 1999  (Corr.1, 14 de marzo de 2000)	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/3 (+ Addendum 1)	Information received from Governments regarding possible specific exemptions from the prohibition or elimination of the production or use of the 10 intentionally produced persistent organic pollutants: aldrin, chlordane, dieldrin, DDT, endrin, heptachlor, hexachlorobenzene, mirex, polychlorinated biphenyls, and toxaphene. Text of responses	17 de enero de 2000  (Add.1, 14 de marzo de 2000)	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/4	Clearing-house mechanisms for technical and financial assistance and capacity-building networks for chemicals management	3 de marzo de 1999	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/5	Master list of actions on the reduction and/or elimination of the releases of persistent organic pollutants	3 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/6	Schedule and financial needs for the completion of the negotiations for an international legally binding instrument for implementing international action on certain persistent organic pollutants	10 de marzo de 2000	Inglés únicamente



SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.4/INF/7	Related work on persistent organic pollutants under the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and their Disposal	8 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/8	Related work on persistent organic pollutants under the International Maritime Organization	8 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/9	Information documents on the World Health Organization's action plan for the reduction of reliance on DDT use for public health purposes	14 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/10 (Revs.1-5)	List of documents available at the session	19, 22, 23, 24, 25 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/INF/11/ Rev.1	List of Participants	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.1	Submission by Canada: Proposal on provisions for evaluating the effectiveness of the Convention	19 de marzo de 2000	English and French only
UNEP/POPS/INC.4/CRP.2	Submission by the United States of America: Current and prospective international POPs activities implemented and/or funded by United States Government agencies	19 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.3	Submission by the European Community and its member States: Position of the European Community and its member States on draft article I	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.4	Submission by the European Community and its member States: Position of the European Community and its member States on draft article H	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.5	Submission by Australia: Chemicals management and Australia's aid programme	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.6	Proposal from African Group on articles J and K: Article J on technical assistance	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.7	Presentación de Bolivia y Venezuela sobre el artículo H	20 de marzo de 2000	Español e inglés
UNEP/POPS/INC.4/CRP.8	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario: Artículo D. Medidas para reducir o eliminar liberaciones, subproductos	20 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.8/Rev.1	Presentado por el grupo de contacto sobre el párrafo 3 del artículo D al plenario: Artículo D. Medidas para reducir o eliminar liberaciones, subproductos	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.9	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario: Anexo D: Criterios y requisitos de información para la propuesta y selección de contaminantes orgánicos persistentes	20 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.10	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario: Anexo D: Medidas para reducir o eliminar liberaciones, nuevos productos químicos	20 de marzo de 2000	Todos los idiomas

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.4/CRP.11	Submission by Canada: Article J A capacity assistance network	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.12	Submitted by the Chair of the Implementation Aspects Group: Article J. Technical assistance	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.12/Rev.1	Presentado por el Presidente del Grupo de aspectos sobre la aplicación: Artículo J. Asistencia técnica	21 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.13	Artículo H. Información, sensibilización y educación del público. Editado por la secretaría a pedido del plenario en base a las propuestas de los gobiernos	20 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.13/Rev.1	Article H. Public information, awareness and education. Revised by plenary and submitted to the legal drafting group	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.13/Rev.2	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario: Artículo H. Información, sensibilización y educación del público	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.14	Submission by the Polish delegation on article K	20 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.15	Artículo I. Investigación, desarrollo y vigilancia. Editado por la secretaría a pedido del plenario en base a las propuestas de los gobiernos	20 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.15/Rev.1	Article I. Research, development and monitoring. Revised by plenary and submitted to the legal drafting group	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.15/Rev.2	Artículo I. Investigación, desarrollo y vigilancia. Revisado por el Grupo de Redacción Jurídica y presentado al plenario	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.16	Submission by the European Union and its Member States: Article D: Position of the European Union and its member States on draft article D	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.17	Submission by the European Community and its Member States: Article E: Position of the European Community and its member States on draft article E. National implementation plans	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.18	Submission by the European Community and its member States: Article G: Position of the European Community and its member States on draft article G. Information exchange	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.19	Submission by South Africa>: Article E. Sub- article to be included in the text	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.20	Submitted by the negotiating group to the legal drafting group. Article E: National implementation plans	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.20/Rev.1	Presentado al plenario por el Grupo de Redacción Jurídica. Artículo E: Planes nacionales de aplicación	21 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.21	Submission by the European Community and	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
	its member States: Article D, paragraph 3. Reduction in the release of persistent organic pollutants that are by-products [with the aim of their elimination]		
UNEP/POPS/INC.4/CRP.22	Submission by the European Community and its member States: Article D, paragraph 4. Management of stockpiles, products, articles and wastes consisting of or containing certain persistent organic pollutants	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.23	Submission by the European Community and its member States: Annex C. Persistent organic pollutants subject to release	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.24	Submission by Norway: Article D, Paragraph 3 (b). Measures to reduce or eliminate releases	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.25	Submission by Nigeria: Stand-alone paragraph for Article D. Measures to reduce or eliminate releases, paragraph 3.	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.26	Submission by South Africa: DDT entry in control for Annex B	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.26/Rev.1	Submission by South Africa: DDT entry in control for Annex B. Revised text	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.27	Chapeau for article D as revised by the negotiating group for revision by the contact group on article D.	21 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.28	Submission by the Group of 77 and China. Article K: Financial resources and mechanisms	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.29	Submission by Canada, Norway and the European Community and its Member States Article D: related to chemicals currently in use	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.29/Rev.1	Submission by Canada, Norway and the European Community and its Member States Article D: related to chemicals currently in use. Revised text	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.30	Submission by Canada, United States of America, Australia and Norway. Article O: Conference of the Parties	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.31	Submitted by Australia, Canada, Norway, the United States of America and the European Community and its member States. Article D: paragraph 2 bis	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.31/Rev.1	Submitted by plenary to the legal drafting group. Article D: paragraph 2 bis	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.31/Rev.2	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario. Artículo D: Párrafo 2bis	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.32	Submitted by the negotiating group to the legal drafting group. Article G: Information exchange	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.32/Rev.1	Presentado por el Grupo de Redacción Jurídica al plenario. Artículo G: Intercambio de información	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.4/CRP.33	Submission by the European Community and its member States. Annex D: Information requirements and criteria for the proposal and screening of proposed persistent organic pollutants	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.34	Submission by the European Community and its member States. Article F: Listing of substances in annexes A, B and/or C	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.35	Submission by the Russian Federation. Article H: Public information, awareness and education	22 de marzo de 2000	Inglés y Ruso
UNEP/POPS/INC.4/CRP.36	Submission by the group of Arab States	22 de marzo de 2000	Árabe e inglés
UNEP/POPS/INC.4/CRP.37	ARTICLE F: Listing of substances in Annexes A, B and/or C. Revised text, reflecting discussion in the negotiating group, 22 March 2000, afternoon session, submitted to plenary	22 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.38	ARTÍCULO D, PÁRRAFO 4: Manejo y eliminación de desechos que contienen ciertos contaminantes orgánicos persistentes. Presentado al plenario por el grupo de contacto sobre los párrafos 4 y 5 del artículo D	22 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.38/Rev.1	ARTÍCULO D, PÁRRAFO 4: Manejo y eliminación de desechos que contienen ciertos contaminantes orgánicos persistentes. Texto revisado	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.38/Rev.2	ARTICLE D, PARAGRAPH 4: Management and disposal of wastes containing certain persistent organic pollutants. Submitted by plenary to the legal drafting group	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.39	Submission by the United States of America. Article R: Adoption and amendment of annexes	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.40	Submission by the United States of America. Draft article F bis: process for adjusting schedules in annexes A, B or C	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.41	Submission by the Philippines. Article B: Objectives	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.42	Submission by the United States of America. Article Z bis: Review of prior developments relating to and proposal for dealing with general exemptions (b) through (e)	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.43	Submission by the United States of America. Review of and proposal for handling PCBs in Annex A and/or B	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.44	Submission by the United States of America. Specific exemption footnote to Annex A and Annex B	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.45	Submitted by plenary to the legal drafting group. Annex D: Information requirements and criteria for the proposal and screening of proposed persistent organic pollutants	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.45/Rev.1	Presentado al plenario por el Grupo de Redacción Jurídica. Anexos D, E y F: Primera revisión, jueves 23 de marzo, sesión	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
	de la tarde. Anexo D: Requisitos de información y criterios de selección		
UNEP/POPS/INC.4/CRP.46	Submission by Iran to plenary. Proposed text for inclusion of concept of the destruction in paragraph 1, Article D	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.47	Submission by Colombia. Article Z <b>ter</b> : Liability and compensation for damage resulting from the use and intentional or unintentional introduction into the environment of persistent organic pollutants	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.48	Submitted by the plenary to the contact group on article D, paragraphs 1 and 2. Article D: Measures to reduce or eliminate releases	23 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.48/Rev.1	Presentado al plenario por el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D.	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.49	Informe de la Presidencia del grupo de contacto sobre el párrafo 3 del proyecto de artículo D y su anexo conexo.	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.50	Presentado por el grupo de contacto sobre el párrafo 3 del artículo D y el anexo C: Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a reducción de liberaciones	23 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.51	Presentación de Venezuela. Artículo B: Objetivo	24 de marzo de 2000	Español e inglés
UNEP/POPS/INC.4/CRP.52	Submission by Germany and Switzerland: Proposed resolution concerning the secretariat	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.53	Submission by Gambia: proposed amendments	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.54	Submission by Gambia: preamble	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.55	Submission by Benin/Comoros: proposed amendment to the preamble	24 de marzo de 2000	Francés e inglés
UNEP/POPS/INC.4/CRP.56	Proyecto de artículo J: Revisión por el plenario	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.56/Rev.1	Draft article J: submitted to legal drafting group by plenary	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.57	ARTICLE A: Submitted by the Chair of the Intergovernmental Negotiating Committee to plenary	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.58	Submission by the European Community and its member States. Draft article D.1 <b>bis</b>	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.58/Rev.1	Submission by the European Community and its member States on draft article D.1 <b>bis</b>	25 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.59	Submission by the United States of America: Article K	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.4/CRP.60	Submission by the European Community and its member States on any other business	24 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.61	Presentado al plenario por el grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del artículo D: Anexo A – Eliminación	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.62	Informe de las copresidencias del grupo de contacto sobre los párrafos 1 y 2 del proyecto de artículo D y sus anexos conexos	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/CRP.63	Status of proposed draft articles and annexes for an International Legally Binding Instrument for Implementing International Action on Certain Persistent Organic Pollutants	25 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.64	Submission by Portugal on behalf of the European Community and its member States article K	25 de marzo de 2000	Inglés únicamente

SÍMBOLO	TÍTULO	FECHA	IDIOMAS
UNEP/POPS/INC.4/CRP.65	PROPUESTA DEL URUGUAY Artículo B Objetivos	25 de marzo de 2000	Español únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.66	Submission by the Philippines: Article D: Measures to reduce or eliminate releases	25 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/CRP.67	Submission by India and China Article A Proposed elements to the preamble	25 de marzo de 2000	Inglés únicamente
UNEP/POPS/INC.4/L.1	Proyecto de informe de la reunión	24 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/L.1/ Add.1	Proyecto de informe de la reunión, primera adición	25 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/L.1/ Add.2	Proyecto de informe de la reunión, segunda adición	25 de marzo de 2000	Todos los idiomas
UNEP/POPS/INC.4/L.2/ Rev.1	Proyecto de informe revisado del grupo de aspectos sobre la aplicación	22 de marzo de 2000	Todos los idiomas

-----